



Resolución Ministerial N° 0050-2010-ED

Lima, 04 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0061-2008-ED, se resuelve designar a don Jorge Julio Cobián Cruz, como Director de Educación Primaria, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Memorándum N° 245-VMGP-2009, el Vice Ministro de Gestión Pedagógica, informa que a partir del 02 al 16 de noviembre de 2009, el citado funcionario hará uso del descanso físico por quince días calendario ininterrumpidos;

Que, mediante Memorándum N° 288-VMGP-2009, el Vice Ministro de Gestión Pedagógica, informa que por necesidad del servicio se requiere postergar el descanso físico de Jorge Julio Cobián Cruz, como Director de Educación Primaria, conforme a lo señalado en el Oficio N° 1231-2009-VMGP/DIGEPR, el mismo que se hará efectivo a partir del 09 al 23 de noviembre de 2009;

Que, mediante Memorándum N° 296-VMGP-2009, el Vice Ministro de Gestión Pedagógica, expresa que la encargatura de la Dirección de Educación Primaria la ejerce el Director de Educación Secundaria;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio es necesario encargar a la persona que desempeñará dicho cargo; y;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

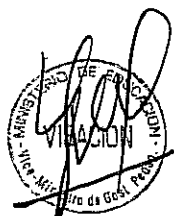
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con eficacia anticipada, a don César Puerta Villagaray, Director de Educación Secundaria, las funciones de la Dirección de Educación Primaria, a partir del 09 de noviembre de 2009, con retención de su cargo y mientras dure la ausencia de su titular.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación





Resolución Ministerial No. 0049-2010-ED

Lima, 04 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América está convocando a las economías APEC a participar en el Proyecto "Enseñanza de matemáticas y ciencias del siglo XXI para todos en la Región APEC: Fortaleciendo a las economías en vías de desarrollo y a la igualdad de género a través de estándares, evaluaciones y profesores", el mismo que está dirigido por el Ministerio de Educación de Tailandia y el Departamento de Educación de Estados Unidos de América;

Que, como parte del Proyecto mencionado se realizará la Conferencia "Replicando Prácticas Ejemplares en la Educación de Matemáticas", a llevarse a cabo en la ciudad de Ko Samui, Tailandia, del 8 al 12 de marzo del 2010;

Que, dicha reunión tiene como objetivos compartir experiencias ejemplares sobre la enseñanza de matemáticas en toda la región APEC y desarrollar herramientas de apoyo técnico a partir de estas prácticas prometedoras con el fin de ayudar a las economías APEC (con énfasis en economías en desarrollo) a replicar dichas prácticas adaptadas a los contextos individuales;

Que, los gastos que genere el citado viaje serán asumidos por la entidad organizadora, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2006-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

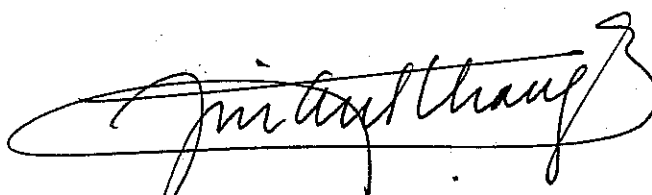
Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los funcionarios: Sol Mariana García Belaunde Mora, Coordinadora de la Oficina de Asesoría en Asuntos APEC; y, Roger Justiniano Saavedra Salas, Especialista de la Dirección de Educación Secundaria, a la ciudad de Ko Samui, Tailandia, del 6 al 14 de marzo del 2010, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los citados funcionarios, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 3°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



Resolución Ministerial N° 0048-2010-ED

Lima, 03 MAR 2010

Vistos, el Oficio N° 2330-2009-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 059440-2009 y demás actuados;

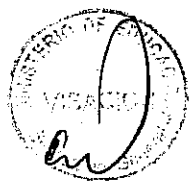
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2330-2009-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte para poder conciliar con el señor Wilman Armando Cruzado Valverde por el 50% de su petitorio total de S/. 23,205.00 (Veintitrés Mil Doscientos Cinco y 00/100 Nuevos Soles); asimismo, mediante Oficio N° 2559-2009-PP/ED, el citado Procurador cumple con emitir un informe precisando los motivos de su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordado con el inciso 1) del artículo 37° del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, el Ministerio de Educación mediante la Resolución Ministerial N° 0490-2007-ED, de fecha 19 de noviembre de 2007, incorpora en su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2007, y aprueba en vía de regularización, la exoneración por la causal de emergencia, de las contrataciones y adquisiciones que se detallan, tales como la instalación de aulas prefabricadas en la ciudad de Huaytará, del departamento de Huancavelica, servicio contratado con don Francisco Javier García Terranova, para la instalación de diez (10) aulas prefabricadas comprendidas en cuatro módulos, por el valor de S/. 15,000.00, (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, derivado del incumplimiento del servicio contratado con don Francisco Javier García Terranova, consistente en la instalación de seis aulas prefabricadas, bajo el sistema de calaminón, siendo tres de las aulas en la Institución Educativa N° 22034, en la localidad de Quito y tres aulas en la Institución Educativa N° 22127, en la localidad de Chocorvo, ambas en Huaytará, Huancavelica, conforme a lo aprobado en la Resolución Ministerial N° 0490-2007-ED, los primeros días de febrero de 2008, se convocó a don Wilman Armando Cruzado Valverde para que proceda a instalar dichas aulas, servicio que se verificó durante los meses de febrero y marzo de 2008, sin embargo, los servicios prestados por el citado señor Cruzado Valverde no han sido producto de ninguna licitación, otorgamiento de Buena Pro ni tuvo contrato alguno;

Que, asimismo, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación informa que las instalaciones realizadas por don Wilman Armando Cruzado Valverde, están acreditadas por los Informes N° 022-2008-ME/VMGI-OINFE-PREFABRICADOS y N° 006-2009-ME/VMGI-OINFE-YCV, de octubre de 2008 y febrero de 2009, respectivamente, informando también que los directores de las Instituciones Educativas N° 22127 y N° 22034, han expedido el Acta de Conformidad de Servicio el 29 de febrero de 2008 y el 14 de mayo de 2008, respectivamente;



Que, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, en su informe que precisa los motivos de su solicitud, afirma que si bien el señor Cruzado Valverde no ha tenido ningún procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la obligación del Ministerio de Educación de cancelar el trabajo realizado se desprende de la prestación efectuada a su favor por la citada persona, pudiendo el Estado incurrir en enriquecimiento sin causa conforme a las normas del Código Civil; además, manifiesta que no habiendo rechazado el Ministerio de Educación a través de la OINFE la instalación de dichas aulas prefabricadas, se entiende que ha consentido dicho trabajo, las mismas que vienen siendo utilizadas por las instituciones educativas beneficiadas;

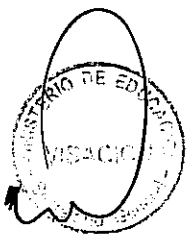
Que, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación argumenta que el motivo fundamental de llegar a una conciliación con el señor Cruzado Valverde es evitar una posible acción judicial donde se demande no solo el pago del valor de la obra, sino una cantidad mayor por concepto de indemnización por daños y perjuicios; y, enriquecimiento sin causa por parte del Ministerio, conforme a las normas del Código Civil, por lo que solicita la autorización para conciliar con don Wilman Armando Cruzado Valverde;

Que, don Wilman Armando Cruzado Valverde, con fecha 31 de julio de 2009, recurre al Centro de Conciliación y Arbitraje Limamarc, a fin de invitar al Ministerio de Educación a una Audiencia de Conciliación para resolver la obligación de dar suma de dinero ascendente a S/. 23, 205.00 incluido el IGV, más los intereses legales y costos, argumentando que en el mes de febrero de 2008 en vista del incumplimiento por parte del arquitecto Francisco Javier García Terranova y Mallas Messarina, la Jefa de Pre Fabricados del Ministerio de Educación - OINFE, María Luisa Cáceres, coordinó con él para que instale unas aulas prefabricadas del sistema calaminón;

Que, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público por la Oficina de Infraestructura Educativa, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 2559-2009-PP/ED, y en virtud de lo solicitado mediante el Oficio N° 2330-2009-PP/ED, corresponde expedir la Resolución Ministerial para que efectúe una conciliación extrajudicial con Wilman Armando Cruzado Valverde;

Que, el inciso 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado dispone dentro de las atribuciones de los Procuradores Públicos, éstos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Públicos deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud; asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 37° del Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Procurador Público tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones, la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en consecuencia estando a la normativa precedentemente indicada, resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que efectúe la Conciliación Extrajudicial con don Wilman Armando Cruzado Valverde;





Resolución Ministerial No. 0048-2010-ED



De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1068, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y la facultad conferida mediante el inciso r) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

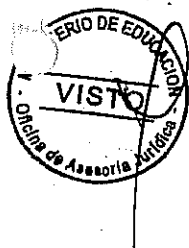
Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que en nombre y representación del Estado, efectúe la Conciliación Extrajudicial con don Wilman Armando Cruzado Valverde, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación





Resolución Ministerial No. 0047-2010-ED

Lima, 02 MAR 2010

Vistos; el Oficio N° 083-2010-OCI, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 033-2010-CG, del 08 de febrero de 2010, se designó a la Sociedad de Auditoría Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, para realizar la Auditoría a los Estados Financieros y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Pliego Ministerio de Educación, correspondiente al período 2009;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Sociedades de Auditoría confortantes del Sistema Nacional de Control, aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias, dispone que el Titular o representante legal de la Entidad debe designar, previo a la firma del contrato, a la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados con las áreas materia de auditoría en el período sujeto a evaluación, entre los que se encuentre el representante del Órgano de Control Institucional y un abogado de la entidad, en los casos que cuente con dicho órgano y que el mismo no sea objeto de auditoría;

Que, en consecuencia, resulta necesario constituir la Comisión Especial de Cautela, la misma que deberá cumplir las funciones señaladas en el artículo 9° del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Cautela, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 9° del Reglamento de Sociedades de Auditoría confortantes del Sistema Nacional de Control, aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, con relación a la prestación de servicios profesionales de la Sociedad de Auditoría Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para realizar la Auditoría a los Estados Financieros y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Pliego Ministerio de Educación, correspondiente al período 2009.

Dicha Comisión estará conformada por:

- Sr. Pedro Bendejú Fuentes, Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, quien la presidirá.
- CPC Iván Josué Zárate Gonzáles, Jefe de la Unidad de Control de Gestión del Órgano de Control Institucional.
- Abogada Mónica María Díaz García, representante de la Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



Resolución Ministerial No. 0044-2010-ED

Lima, 26 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 19 de febrero de 2010, el Vicepresidente de la Agencia Nacional de Información de la Sociedad de la República de Corea cursó invitación a la Presidencia del Centro Vacacional Huampaní para que tres personas participen en el Programa de Entrenamiento de la Apertura del Centro de Acceso de Información Perú – COREA - IAC; a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 04 al 11 de marzo de 2010;

Que, el propósito del citado programa es promover el entrenamiento y educación para el apoyo de una gerencia eficaz del Centro de Acceso de Información Perú-Corea, el mismo que será implementado en las instalaciones del Centro Vacacional Huampaní;

Que, los gastos que genere el citado viaje serán asumidos por la entidad organizadora, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

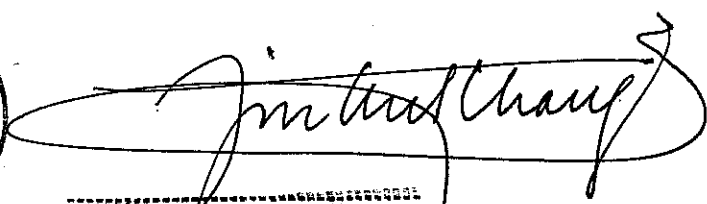
Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Luis Antonio Alemán Nakamine, Presidente del Directorio del Centro Vacacional Huampaní y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; del señor Félix Augusto Portugal Cruzate, Director del Centro Vacacional Huampaní y Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Educación; y de la señora María Esperanza Elguera Rojas, Jefa de Sistemas e Informática del Centro Vacacional Huampaní, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 01 al 11 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los citados funcionarios, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas en el viaje autorizado.

Artículo 3º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



Resolución Ministerial No. 0025-2010-ED

Lima 11 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley precisa entre otros, que los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica, forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, refiere que el proceso de admisión a los Institutos y Escuelas se realiza por concurso de admisión u otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados;

Que, conforme al literal j) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, es función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, siendo así, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva ha elaborado las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1º. - Aprobar las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Disponer la publicación de las normas aprobadas por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución, bajo responsabilidad.

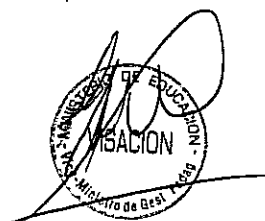


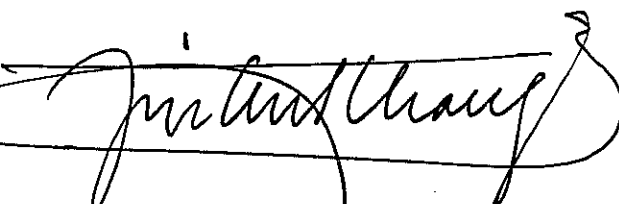
Artículo 3º. - La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución.

Artículo 4º. - Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

1. FINALIDAD

Establecer lineamientos nacionales para la organización y ejecución del proceso de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y en los Institutos de Educación Superior Pedagógica que han sido autorizados a ofertar carreras de Educación Superior Tecnológica.

2. OBJETIVOS

Determinar el procedimiento para la organización y ejecución del proceso de admisión.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- 3.4 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 3.5 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento General de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.7 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación" y sus modificatorias 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- 3.8 Decreto Supremo N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Públicos
- 3.9 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en la Instituciones Educativas Públicas.
- 3.10 Resolución Directoral N° 313-2005-ED, Aprueba la Directiva N° 205-2005-UFP-DINESST "Disposiciones sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad para el Otorgamiento de becas en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados".

4. ALCANCES

- 4.1 Ministerio de Educación – MED.
- 4.2 Direcciones Regionales de Educación – DRE.
- 4.3 Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL
- 4.4 Instituciones de Educación Superior:
 - 4.4.1 Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica - IEST
 - 4.4.2 Institutos de Educación Superior Pedagógicos – ISP
 - 4.4.3 Institutos y Escuelas de Educación Superior

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El acceso a las carreras de Educación Superior Tecnológica que se brindan en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y en los Institutos de Educación Superior Pedagógica, que hayan sido autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, se realiza a través de un examen de admisión.
- 5.2 El Instituto o Escuela de Educación Superior Tecnológica y el Instituto de Educación Superior Pedagógica que cuente con la autorización respectiva para ofertar carreras tecnológicas, elaboran su reglamento de admisión en concordancia con la presente norma.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

- 5.3 Las instituciones privadas pueden realizar hasta dos veces al año el proceso de admisión, siempre y cuando estén autorizados para ello, y no hubiesen cubierto la meta anual otorgada, en el primer proceso de admisión.
- 5.4 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica que hayan sido autorizados hasta el año 2000, y no hayan revalidado alguna carrera, no pueden efectuar examen de admisión en la carrera no revalidada. Los directores, en caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.5 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, autorizados a partir del año 2001 y que, habiendo cumplido seis años de emitida su resolución de autorización, no se han presentado al proceso de revalidación en el año 2009, no podrán efectuar el proceso de admisión para el año 2010. Los directores, en caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.6 Los Institutos que no hayan cumplido con remitir a la DRE las nóminas de matrícula y actas de evaluación correspondientes al año 2009, no podrán llevar a cabo procesos de admisión para el año 2010, estando sujetos a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 5.7 Los Institutos privados están obligados a otorgar becas de estudios en cada semestre a no menos del 4% de sus alumnos; de este porcentaje un 25% será para personas discapacitadas. Es obligatorio que la institución educativa informe a la DRE y OBEC sobre su cumplimiento.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

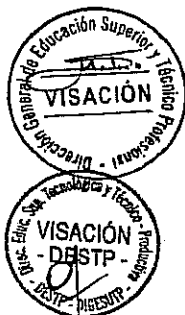
6.1 De las metas de ingresantes

- 6.1.1 El Instituto de Educación Superior Tecnológica, el Instituto de Educación Superior y el Instituto de Educación Superior Pedagógica que se encuentre autorizado a ofertar carreras tecnológicas, tendrán las mismas metas que les fueron otorgadas por las Direcciones Regionales de Educación o la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional en el año 2009.

- 6.1.2 La Dirección Regional de Educación sólo podrá otorgar nuevas metas a los Institutos de Educación Superior que acrediten haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres) y adquirido mayor equipamiento.

- 6.1.3 Para determinar la meta de ingresantes, la DRE debe considerar lo siguiente:

- El cálculo de la capacidad del local institucional, (en caso de los Institutos revalidados, la resolución de revalidación consigna la capacidad máxima). Para ello, deberá dividir el área del aula, laboratorio o taller seleccionados para cada carrera profesional entre los índices siguientes, según correspondan:
 - 1,2 para las aulas
 - 2,0 para laboratorios de cómputo, idiomas, diseño gráfico, diseño publicitario
 - 2,5 para otro tipo de laboratorios (enfermería, análisis físico y químico).
 - 3,0 para talleres (prótesis dental, dibujo, agencia de viajes, farmacia)
 - A partir de 5,0 para talleres con simuladores, y de las carreras de Mecánica de Producción, Mecánica Automotriz, Mecánica de Motores, Cocina, Bar y Coctelería, Fisioterapia y Rehabilitación, Construcción, Guía de Turismo, Caminata y Montañismo, etc.
- Considerar la menor y mayor capacidad de las aulas, laboratorios y talleres, de acuerdo a lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico-Productiva

- La menor área de un aula es de 24m² y su capacidad mínima es de 20 alumnos. La capacidad máxima de alumnos que podrá ingresar en un aula cuya área supere los 48 m², es 40 alumnos
 - La capacidad mínima de un laboratorio o taller es de 20 alumnos y la máxima es de 40 alumnos, en caso supere los 50 m².
- La meta anual de una carrera profesional será la capacidad del laboratorio o taller nuevo que se ha implementado para el año 2010 para esta carrera.
- 6.1.4 Los Institutos de Educación Superior que soliciten nuevas metas, deberán remitir la información sobre la ampliación de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento, de acuerdo al formato de declaración jurada que se adjunta en la presente directiva.
- 6.1.5 En las supervisiones pedagógicas que realice el Ministerio de Educación verificará las ampliaciones realizadas por los Institutos de Educación Superior Tecnológica que hayan solicitado nuevas metas para el 2010. Aquel Instituto que haya remitido información que no se ajuste a la verdad, será sujeto de sanción por falta muy grave.

6.2 Del proceso de admisión

- 6.2.1 El proceso de admisión se realiza por ingreso ordinario o ingreso por exoneración.
- 6.2.2 El ingreso ordinario es por examen de admisión
- 6.2.3 El ingreso por exoneración será para los egresados de la Educación Básica que acrediten:
- El primer y segundo puesto de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.
 - Deportistas calificados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
 - Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley N° 28592.
 - Artistas calificados que hayan representando al país o a la región, acreditados por el Instituto Nacional de Cultura, o una Escuela Nacional Superior de Arte.
- 6.2.4 El ingreso ordinario se realiza mediante un examen de admisión.
- 6.2.5 El examen de admisión que se llevará a cabo en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos de Educación Superior y los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras de Educación Superior Tecnológica debe efectuarse entre el 1° al 15 del mes de marzo.
- 6.2.6 En el caso de las instituciones privadas autorizadas, el segundo examen de admisión, debe desarrollarse entre el 1° al 15 del mes de agosto.
- 6.2.7 La nota mínima aprobatoria para alcanzar una vacante es 11.
- 6.2.8 Participan del proceso de admisión los egresados de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

6.3 De las responsabilidades de las instancias del MED y de los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el proceso de admisión

6.3.1 La DESTP:

- Establecer los lineamientos y la normativa para la ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a nivel regional.
- Asesorar a las DRE sobre las acciones a desarrollar para la ejecución del proceso de admisión a nivel regional.
- Designar, con coordinación con la Dirección Regional de Educación, las UGEL que realizarán las tareas que corresponden a la Dirección Regional en su jurisdicción

6.3.2 Las DRE

- Difundir las normas nacionales del proceso de admisión en el ámbito de su jurisdicción.
- Planificar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica o Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, en su jurisdicción, con el apoyo de las Direcciones de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y del Área Administrativa.
- Coordinar con la UGEL su intervención en la realización de las actividades para el examen de admisión.
- Publicar en el local de la DRE y en su página web la relación de ingresantes en estricto orden de mérito.

6.3.3 Las UGEL

- Apoyar la implementación, ejecución y monitoreo de las actividades del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, en su jurisdicción
- Remitir a la Dirección Regional de Educación el informe final de ejecución del proceso de admisión, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades.

6.3.4 La Instituciones de Educación Superior

- Designar mediante resolución a la Comisión Institucional de Admisión
- Planificar, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades del proceso de admisión, en el marco de la presente norma.
- Elaborar el examen de admisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos
- Emitir las resoluciones de exoneración, a los postulantes que acrediten una de las condiciones señaladas en el numeral 6.2.3
- Publicar la relación de los resultados obtenidos por los postulantes.
- Remitir a la Dirección Regional de Educación, el informe final de ejecución del examen de admisión, con los resultados obtenidos por los postulantes, con firma, post firma y sello de la Comisión, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades.

6.3.5 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior se conformará una Comisión Institucional designada mediante Resolución, expedida por el Director del Instituto. Será integrada por:

- El Director del Instituto o Escuela quien la preside.
- El subdirector del Instituto o Escuela.
- El Administrador del Instituto o Escuela.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación o UGEL correspondiente.

Son funciones de la Comisión Institucional

- Elaborar el Reglamento de admisión institucional, en concordancia con la presente norma.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

- Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación.
- Ejecutar y evaluar el proceso del examen de admisión, considerando lo establecido en la presente norma.
- Conformar equipos especializados, encargados de elaborar y/o seleccionar los instrumentos de evaluación del examen de admisión, en concordancia con los aspectos y criterios establecidos en su Reglamento Institucional de Admisión.
- Designar a un representante de la institución para el manejo informático del proceso.
- Publicar los resultados del examen de admisión en estricto orden de mérito, consignando a los postulantes que hayan obtenido el calificativo mínimo de once (11), hasta cubrir la meta autorizada.
- Elaborar y remitir a la DRE el informe correspondiente de la ejecución del proceso de admisión y de la distribución de los recursos obtenidos por dicho proceso.

6.4 De la Prueba de admisión

6.4.1 El examen de admisión estará a cargo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y Las DRE y UGEL supervisarán el examen desarrollado.

6.4.2 Rendirán la Prueba de admisión, los postulantes debidamente registrados.

6.4.3 El examen de admisión considerará los siguientes aspectos:

- Comprensión lectora
- Razonamiento lógico matemático
- Conocimientos, que pueden incluir conocimientos de secundaria necesarios para el desarrollo de la especialidad a la cual se postula
- Cultura general

6.4.4 A continuación se detalla la matriz de las especificaciones técnicas del examen de admisión:

ASPECTOS A EVALUAR	PESO (%)
Comprensión lectora: Comprensión de textos: Análisis de textos, identificación, integración y organización de información. Propósito y contenido. Niveles de comprensión literal, inferencial y crítico	30%
Razonamiento lógico matemático: Comprensión, interpretación y resolución de problemas. Conceptos y procedimientos para cálculos básicos y estadística descriptiva	20%
Conocimientos: De las áreas de aprendizaje contempladas en el nivel de Educación Secundaria y Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa	35%
Cultura General: Temas de actualidad nacional y regional	15%
Total	100%

6.4.5 Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de mérito. Solamente ingresarán los postulantes que hayan obtenido a partir de once (11) como resultado de su examen.

6.4.6 En caso de empate en el último puesto se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en el siguiente orden:

- Razonamiento lógico y matemático





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

- Comprensión lectora
- Conocimientos
- Cultura general

6.4.7 Al término del proceso de admisión, la institución elabora y envía un Informe a la Dirección Regional de Educación, el cual debe contener el número total de postulantes, el número de ingresantes por cada carrera y la nota obtenida por los postulantes.

6.5 De los ingresos obtenidos por el proceso de admisión

- 6.5.1 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:
- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.
 - 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución.
- 6.5.2 Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.
- 6.5.3 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, la DRE verificará que el informe de los ingresos obtenidos que remita la comisión sea acorde con lo establecido en la presente norma.

7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las Instituciones de Educación Superior se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director, en el caso de las Instituciones de Educación Superior públicas, o propietario, en el caso de las Instituciones de Educación Superior privadas.
- 7.2. Las Instituciones de Educación Superior que contando con metas de atención autorizadas no lleven a cabo el proceso de admisión, deberán comunicar este hecho a la DRE respectiva.
- 7.3. Las Direcciones Regionales de Educación son las responsables de velar que el 50% de los ingresos captados en el proceso de admisión en las instituciones públicas, se emplee en el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de las instituciones.
- 7.4. Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP.



San Borja,



M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico-Productiva

DECLARACIÓN JURADA

NOMBRE DEL IS:

DIRECCIÓN:

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO

TIPO DE GESTIÓN: Público

☐

Privado

☐

DISPOSITIVO DE AUTORIZACIÓN/CREACIÓN INSTITUCIONAL:

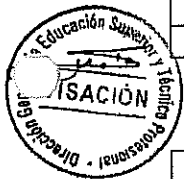
DISPOSITIVO DE REVALIDACIÓN INSTITUCIONAL:

CARRERAS AUTORIZADAS:

CARRERA	DISPOSITIVO DE AUTORIZACIÓN	R.D. REVALIDACIÓN	TURNOS AUTORIZADOS

NOMBRE DEL DIRECTOR:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

METAS:

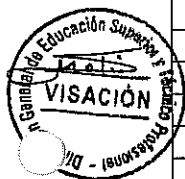
CARRERA	METAS 2008	METAS 2009	METAS 2010

INFRAESTRUCTURA AULAS:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

INFRAESTRUCTURA LABORATORIOS:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Tecnológica y Técnico Productiva

INFRAESTRUCTURA TALLERES:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

EQUIPAMIENTO: (Adjuntar inventario del nuevo equipamiento con fecha de adquisición)

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que la información consignada se ajusta a la verdad.
2. Que a efectos de incrementar las metas para el año 2010, se ha cumplido con incrementar infraestructura (aulas, laboratorios y talleres) y equipamiento.
3. Dejamos expresa constancia de nuestra disposición a presentar cualquier documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Los firmantes se responsabilizan en nombre del Instituto y Escuela de Educación Superior por la veracidad de estas afirmaciones.



Firma del Director del Instituto o
Escuela de Educación Superior
Nombres y Apellidos
D.N.I

Firma del Representante Legal
Nombres y Apellidos
D.N.I





Resolución Ministerial N° 0024-2010-ED

Lima, 11 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, el artículo 17° de la Ley citada establece que el proceso de admisión a los Institutos y escuelas se realiza por concurso de admisión u otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados;

Que, en tal sentido, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29394 es necesario emitir las normas que regulen el concurso de admisión a los Institutos y escuelas de educación superior dependientes del Sector Educación, en las carreras de formación docente;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, en ejercicio de su función establecida en el literal h) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, ha elaborado las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29394 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

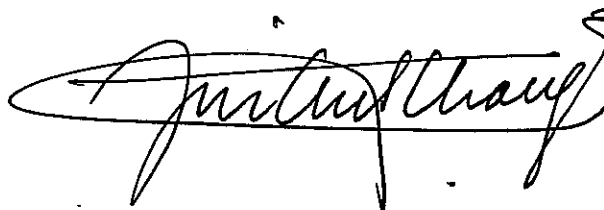
Artículo 1°.- Aprobar las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior en las carreras de formación docente", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º .- Disponer la publicación de las normas aprobadas por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- La Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución.

Artículo 4º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0468-2007-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional

Dirección de Educación
Superior Pedagógica

0024 -2010-ED

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE

1. FINALIDAD

Establecer los lineamientos nacionales para el proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística, Escuelas Nacionales de Educación Superior y a los Institutos y Escuelas Superiores, en adelante denominados "Instituciones de Educación Superior" para efectos de la presente norma, en las carreras de formación docente.

2. OBJETIVOS

- 2.1 Normar la organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión.
- 2.2 Establecer las competencias y responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.
- 2.3 Definir los criterios, procedimientos, escala de evaluación y otros aspectos vinculados al concurso público de admisión.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.4 Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, Artículo 6° Inciso g.
- 3.5 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- 3.7 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR.
- 3.8 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2010-ED Aprueba Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

4. ALCANCES

- 4.1 Ministerio de Educación – MED.
- 4.2 Direcciones Regionales de Educación – DRE.
- 4.3 Instituciones de Educación Superior:
 - 4.3.1 Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos.
 - 4.3.2 Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística.
 - 4.3.3 Escuelas Nacionales de Educación Superior.
 - 4.3.4 Institutos y Escuelas Superiores.

5. NORMAS GENERALES

5.1. Del proceso de admisión

- 5.1.1 El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Superior en las carreras de formación docente, se realiza anualmente y por concurso público.
- 5.1.2 Es organizado y dirigido por las Comisiones de Admisión, desde las instancias del sector de educación correspondientes.



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Superior y Técnico ProfesionalDirección de Educación
Superior Pedagógica

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

- 5.1.3 Las Instituciones de Educación Superior para convocar a concurso público de admisión a las carreras de formación docente requieren autorización previa de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP).
- 5.1.4 Las normas promocionales para la admisión a las Instituciones de Educación Superior a las que hace referencia el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, no exoneran de las pruebas de la Fase II.
- 5.1.5 Las Instituciones de Educación Superior reservarán hasta un 10% de la meta de atención para los postulantes que ingresan por la modalidad de exoneración y como mínimo el 5% de la meta de atención para personas con discapacidad quienes accederán previa aprobación de las pruebas establecidas en la presente norma. Las vacantes no adjudicadas en el presente numeral serán cubiertas a través del ingreso ordinario.

5.2. Del concurso público

5.2.1 Características:

- Modalidades: Ingreso ordinario e ingreso por exoneración.
- Ejecución en dos fases: Fase I, a nivel nacional; Fase II, a nivel regional
- Evaluación con carácter eliminatorio.
- Nota aprobatoria: catorce (14) en la escala vigesimal en la Fase I y en el puntaje final. En ningún caso podrá obtenerse la nota aprobatoria de catorce (14) acumulando decimales.
- El puntaje final del postulante resulta de la suma de los puntajes parciales obtenidos en la Fase I y Fase II. En caso de los exonerados, el puntaje final es resultante de la sumatoria de los puntajes parciales obtenidos en los aspectos evaluados en la Fase II.

- 5.2.2 Participan del concurso público de admisión los egresados de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.

5.3. Del Ingreso Ordinario

El ingreso ordinario se realiza en dos fases:

- Fase I Nacional:** Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General, desarrollados en la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades, de responsabilidad del Ministerio de Educación. Presentará adecuaciones en atención a las características de los contextos educativos. El puntaje parcial obtenido en la Fase I constituye el 70 % del puntaje final.
- Fase II Regional:** Pruebas psicológicas orientadas a evaluar rasgos de personalidad y aptitud vocacional; pruebas de aptitud para la especialidad y otras pruebas que determinen los equipos técnicos convocados por las Comisiones Regionales orientadas a evaluar las características personales del postulante. El puntaje parcial obtenido en la Fase II constituye el 30 % del puntaje final.

5.4. Del Ingreso por Exoneración

- 5.4.1 Participan en esta modalidad de ingreso los egresados de la educación básica que acrediten ser:
- El primer y segundo puesto de la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades, en función al puntaje acumulado en los cinco años de la Educación Secundaria o del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa.
 - Deportistas calificados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.

**PERÚ****Ministerio de
Educación****Viceministerio de
Gestión Pedagógica****Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional****Dirección de Educación
Superior Pedagógica****0024-2010-ED**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

- c. Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley N° 28592.
 - d. Artistas calificados que hayan representado al país o a la región, acreditados por el Instituto Nacional de Cultura o una Escuela Nacional Superior de Arte.
- 5.4.2 Los postulantes que acrediten una de las condiciones señaladas en el numeral 5.4.1, serán exonerados de la Prueba Nacional correspondiente a la Fase I, debiendo rendir únicamente las pruebas correspondientes a la Fase II –Regional.

6. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1. Competencias y responsabilidades

6.1.1 De la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica – DESP

- a. Planificar, organizar, implementar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades del proceso de admisión a las Instituciones de Educación Superior con el apoyo de los órganos del Viceministerio de Gestión Pedagógica, Viceministerio de Gestión Institucional, Secretaría General y Secretaría de Planificación Estratégica.
- b. Aprobar el cronograma de actividades para el proceso de admisión.
- c. Constituir la Comisión Nacional de Admisión.
- d. Monitorear y supervisar el desarrollo del concurso público de admisión, asegurando transparencia, seriedad y eficiencia técnica en el proceso evaluativo, a través de los representantes del MED en cada sede, en coordinación con las Comisiones Regionales designadas por las DRE.
- e. Capacitar oportunamente al personal seleccionado por las Instituciones de Educación Superior para la inscripción de los postulantes.
- f. Aplicar la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General en los locales dispuestos en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación.
- g. Encargar a las Direcciones Regionales de Educación la aplicación de las acciones de la Fase II del proceso, correspondiente al ámbito regional que comprende la evaluación del desarrollo personal, vocacional, de aptitud para la especialidad y otros que estime convenientes, a los postulantes que obtuvieron como calificativo mínimo catorce (14) en la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General y a los postulantes exonerados conforme al numeral 5.4.2 de la presente norma; y, coordinar su intervención en las actividades correspondientes a la Fase I.
- h. Autorizar, en el marco de las políticas de atención a la diversidad y al principio de equidad, a las Instituciones de Educación Superior Públicas que ofertan las carreras de Educación Intercultural Bilingüe, que cuenten con disponibilidad presupuestaria y tengan como mínimo cinco (5) postulantes en la condición descrita en el numeral 6.6.2 de la presente norma, a desarrollar ocho (8) meses de nivelación académica; y, emitir las normas necesarias para su aplicación.
- i. Aprobar las normas complementarias para la atención a los ingresantes.

6.1.2 De la Comisión Nacional de Admisión

Es la encargada de coordinar con la DIGESUTP/DESP la organización, implementación y ejecución de las actividades previstas para la realización del proceso de admisión a nivel nacional: Fase I y Fase II.

Está integrada por:

- Director de Educación Superior Pedagógica, quien la preside.

**PERÚ****Ministerio de
Educación****Viceministerio de
Gestión Pedagógica****Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional****Dirección de Educación
Superior Pedagógica****0024 -2010-ED**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

- Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica.
- Un representante de la Secretaría General.
- Un representante de la Oficina General de Administración.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Oficina de Informática.
- Un representante de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa.
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular.

Son funciones de la Comisión Nacional de Admisión:

- a. Elaborar el Manual de Procedimientos para el proceso de admisión a las Instituciones de Educación Superior.
- b. Seleccionar las sedes donde se aplicará la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General.
- c. Ingresar las notas obtenidas en la Fase I en el sistema de admisión del MED.
- d. Publicar los resultados de la Fase I, Fase II y finales del concurso público de admisión en estricto orden de mérito, consignando a los postulantes que hayan obtenido el calificativo mínimo de catorce (14), hasta cubrir la meta autorizada.

6.1.3 De las Direcciones Regionales de Educación – DRE

- a. Difundir las normas nacionales del proceso de admisión en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Designar mediante resolución a la Comisión Regional de Admisión.
- c. Priorizar las actividades de la Comisión Regional de Admisión para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Enviar a la DESP en formato impreso, la relación de postulantes inscritos al concurso público de admisión en sus dos modalidades, con firma, post firma y sello de la Comisión y del Director Regional, en el plazo establecido en el cronograma de actividades.
- e. Enviar a la DESP al término de la Fase II, en formato impreso, los calificativos obtenidos por los postulantes, con firma, post firma y sello de la Comisión y del Director Regional, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades.
- f. Publicar en el local y página web de la DRE la relación de postulantes aprobados en la Fase I, la relación de postulantes aptos para participar en la nivelación académica de ocho (8) meses de acuerdo con el numeral 6.6.2 de la presente norma, los resultados de la Fase II y la relación de ingresantes de su ámbito regional, a partir de los resultados nacionales oficiales.

6.1.4 De la Comisión Regional de Admisión

Es la encargada de organizar, implementar y ejecutar las acciones concernientes a la Fase II del concurso público de admisión en el ámbito regional y apoyar la supervisión, organización y ejecución de la Fase I en las sedes de evaluación.

Está integrada por:

- El Director de Gestión Pedagógica de la DRE. quien la preside.
- El Director de Gestión Institucional de la DRE.
- El Especialista de Educación Superior Pedagógica de la DRE.
- El Presidente del Consejo de Directores Generales de las Instituciones de Educación Superior del ámbito jurisdiccional.

Son funciones de la Comisión Regional de Admisión:

- a. Conformar equipos técnicos con profesionales (psicólogos con experiencia en evaluación y profesores titulados en carreras o especialidades a las que se



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

postula) para la selección, adaptación, construcción, aplicación y calificación de instrumentos orientados a evaluar los aspectos: personal-vocacional, aptitud para la especialidad y otros que estime conveniente el equipo técnico, así como para el análisis, interpretación y presentación de resultados.

- b. Seleccionar profesionales de acuerdo al perfil elaborado por la DESP, como responsables de la aplicación de la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultural General en la sede asignada.
- c. Designar en las sedes de evaluación los locales que reúnan las condiciones apropiadas para la aplicación de la prueba.
- d. Coordinar la participación de representantes de la Policía Nacional del Perú para el resguardo y seguridad de los locales y pruebas, así como del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.
- e. Participar en la aplicación de la Prueba Nacional - Fase I como veedor.
- f. Ingresar las notas obtenidas en la Fase II en el sistema de admisión del MED.

6.1.5 De las Instituciones de Educación Superior

- a. Difundir a nivel local el cronograma de actividades del proceso de admisión, particularmente, el plazo para la inscripción de postulantes y las fechas de aplicación de las pruebas nacional y regional.
- b. Inscribir a los postulantes en el sistema de admisión del MED verificando la autenticidad de los documentos.
- c. Hacer entrega de la constancia de inscripción generada por el sistema de admisión del MED con la firma del postulante, la firma, post firma y sello del Director General de la institución y la foto del postulante sellada por la institución.
- d. Enviar a la DRE en formato impreso, la lista de postulantes generada por el sistema de admisión del MED, con firma, post firma y sello del Director General, en el plazo establecido en el cronograma de actividades, para su conformidad.
- e. Publicar en el local de la institución la relación de ingresantes con los resultados de la Fase I, Fase II y el resultado final obtenido en el concurso público de admisión, a partir de los resultados oficiales.

6.2. De la Inscripción al Concurso Público de Admisión

- 6.2.1 La inscripción de los postulantes al concurso público de admisión es a una sola institución pública o privada, de manera personal y de acuerdo al cronograma establecido.
- 6.2.2 El postulante para inscribirse en la modalidad de ingreso ordinario, deberá presentar a la institución que postula, los siguientes documentos:
 - a. Ficha de inscripción debidamente llenada.
 - b. Copia fotostática del DNI o Partida de Nacimiento.
 - c. Declaración Jurada (suscrita por el postulante y/o tutor) señalando lo siguiente:
 - Aceptación del contenido textual de las normas nacionales del concurso público de admisión.
 - No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
 - Haber aprobado los estudios de la etapa de Educación Básica en cualquiera de sus modalidades.
 - Veracidad de la información y documentación presentada.



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Superior y Técnico ProfesionalDirección de Educación
Superior Pedagógica

0024 -2010-ED

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

d. Dos fotograffas actualizadas tamaño carné en fondo blanco.

- 6.2.3 El postulante para inscribirse en la modalidad de ingreso por exoneración, además de los documentos anteriores presentará: la constancia o documento que acredite haber obtenido el primer o segundo puesto, visado por la UGEL correspondiente; en caso de ser deportista calificado, beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación, del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley N° 28592 o artista calificado que haya representado al país o a la región, el documento debidamente refrendado por la institución correspondiente.
- 6.2.4 El postulante al inscribirse, recibirá la constancia de inscripción generada por el sistema de admisión del MED. Es el único documento que lo autoriza a ingresar al local y participar en el concurso público de admisión.

6.3. De la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General

- 6.3.1 Rendirán la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General, los postulantes debidamente registrados en el sistema de admisión, en los locales autorizados por la DRE.
- 6.3.2 La aplicación de la prueba se iniciará a las 8:30 horas y tendrá una duración de tres horas.
- 6.3.3 El postulante deberá presentar la constancia de inscripción generada por el sistema de admisión y su DNI o partida de nacimiento, para el ingreso al local.
- 6.3.4 Cualquier falta o infracción cometida por el postulante (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) será registrada en acta y dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.
- 6.3.5 El postulante en esta fase deberá obtener como mínimo el calificativo de catorce (14), para rendir las evaluaciones correspondientes a la Fase II.

Cuadro N° 1
Matriz de especificaciones técnicas para la Fase I : Prueba Nacional

FASE I	ASPECTOS A EVALUAR	%	INSTRUMENTO
Prueba Nacional	Capacidades Comunicativas: 40 ítems Comprensión de textos: Análisis de textos, identificación, integración y organización de información. Propósito y contenido. Niveles de comprensión literal, inferencial y crítico.	70%	Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General
	Capacidades Matemáticas: 20 ítems Comprensión, interpretación y resolución de problemas. Conceptos y procedimientos para cálculos básicos y estadística descriptiva.		
	Conocimientos y Cultura General: 40 ítems		



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Superior y Técnico ProfesionalDirección de Educación
Superior Pedagógica

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

El puntaje de la Fase I se obtiene multiplicando la nota obtenida en esta Fase por 70%.

Por ejemplo: Si un estudiante obtiene **14 de nota en la Fase I**, esta nota se **multiplica por 70%**, obteniéndose de esta manera el **puntaje de 9.8** con el que pasa a la Fase II.

Fase I Nota obtenida x 70%	=	$\frac{14 \times 70}{100}$	=	Puntaje de la Fase I 9.8
-------------------------------	---	----------------------------	---	---------------------------------------

- 6.3.6 Los resultados de la prueba nacional serán publicados en la página web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe y en el blog de Formación Inicial Docente: <http://www2.minedu.gob.pe/digesutp/formacioninicial/>, de acuerdo al cronograma establecido.

6.4. De las Pruebas de la Fase II

- 6.4.1 Tendrán acceso a esta evaluación los postulantes que hayan alcanzado el calificativo mínimo aprobatorio en la Fase I, cuyos nombres figuren en la relación oficial de resultados publicada por el MED y los postulantes exonerados conforme al numeral 6.2.3 de la presente norma.

Cuadro N° 2
Matriz de especificaciones técnicas para la Fase II – Regional

FASE II	%	ASPECTOS A EVALUAR	%	INSTRUMENTOS SUGERIDOS
Pruebas	30 %	Aspecto 1 : Personal - Vocacional - Rasgos de Personalidad. - Aptitud Vocacional.	(15 %)	- Inventario emocional Baron. - Perfil de preferencias profesionales (P.P.P) del Lic. José Luis Pereira Quiñones.
		Aspecto 2: Aptitud para la especialidad - Habilidades para el nivel y especialidad - Actitud personal para la carrera a la que postula.	(10%)	- Ficha de cotejo con habilidades propias para la especialidad. - Guía de entrevista estructurada
		Aspecto 3: Otros Determinados por el equipo técnico de la DRE	(5%)	Test de aptitudes mentales primarias (P.M.A.). Test de creatividad, entre otros

El puntaje de la Fase II lo arroja el sistema a partir de la **sumatoria de los puntajes parciales** obtenidos en cada aspecto evaluado teniendo en cuenta los pesos porcentuales.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional

Dirección de Educación Superior Pedagógica

0024 -2010-ED

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

Por ejemplo: Si un postulante en cada uno de los aspectos evaluados en la Fase II ha obtenido: **16** (aspecto personal vocacional), **14** (aptitud para la especialidad) y **15** (otros), el puntaje de la Fase II se obtiene de la siguiente manera:

Aspecto 1 Nota obtenida x 15%	=	$\frac{16 \times 15}{100}$	=	Puntaje parcial aspecto 1 2.4
				+
Aspecto 2 Nota obtenida x 10%	=	$\frac{14 \times 10}{100}$	=	Puntaje parcial aspecto 2 1.4
				+
Aspecto 3 Nota obtenida x 5%	=	$\frac{15 \times 5}{100}$	=	Puntaje parcial aspecto 3 0.75
PUNTAJE FASE II 4.55				

6.4.2 Los notas obtenidas en las pruebas de la Fase II serán ingresadas al sistema de admisión por la Comisión Regional de Admisión.

6.4.3 El Ministerio de Educación publicará los resultados de la Fase II en la página web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe y en el blog de Formación Inicial Docente: <http://www2.minedu.gob.pe/digesutp/formacioninicial/>.

6.5. De los Resultados Finales

6.5.1 El puntaje final se obtiene como resultante de la sumatoria de los puntajes parciales de las Fases I y II, de la siguiente manera:

Puntaje Fase I	+	Puntaje Fase II	=	PUNTAJE FINAL
9.8		4.55		14.35

6.5.2 Los resultados no son impugnables. Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de mérito. Solamente ingresarán los postulantes que hayan obtenido como mínimo catorce (14) en el puntaje final.



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Superior y Técnico ProfesionalDirección de Educación
Superior Pedagógica

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

- 6.5.3 En caso de empate en el último puesto para cubrir la meta autorizada a la institución se tendrá en cuenta el resultado obtenido en la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General (Fase I); de persistir el empate, se considerará el puntaje parcial obtenido en la Fase II.
- 6.5.4 La relación de ingresantes a las Instituciones de Educación Superior será publicada en el diario oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe, en el blog de Formación Inicial Docente: <http://www2.minedu.gob.pe/digesutp/formacioninicial/>, en los locales de las DRE y en las Instituciones de Educación Superior.
- 6.5.5 El postulante obtendrá la constancia de ingreso generada por el sistema de admisión, con firma, post firma y sello del Director General de la institución a la que postuló y visación de la DRE.

6.6. De los Postulantes a las carreras de Educación Intercultural Bilingüe

- 6.6.1. Los postulantes a las carreras de Educación Intercultural Bilingüe que obtengan como mínimo el calificativo catorce (14) en el puntaje final, se adjudicarán una vacante en estricto orden de mérito.
- 6.6.2. Los postulantes que obtengan en la Fase I las notas entre once (11) y trece con noventa y nueve centésimos (13.99), estarán aptos para recibir una nivelación académica de ocho (8) meses, por una sola vez. La nivelación académica será gratuita y se desarrollará en el Instituto Pedagógico Público con un mínimo de cinco (5) estudiantes.
- 6.6.3. Al término de la nivelación académica se procederá de la siguiente manera:
- Ingresarán a la carrera de Educación Intercultural Bilingüe, al primer semestre académico, los postulantes que han obtenido un promedio mínimo de catorce (14) (escala vigesimal) en estricto orden de mérito, hasta el 50% de la meta autorizada a la institución, de acuerdo a norma específica emitida por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
 - Los postulantes que no alcancen una vacante de acuerdo a lo establecido en el inciso a) no ingresarán a la carrera de Educación Intercultural Bilingüe. Dicha condición no les impide postular nuevamente en el concurso público de admisión.

7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las orientaciones dirigidas a las DRE, los códigos asignados a las Instituciones de Educación Superior, las sedes de evaluación designadas y el perfil de los profesionales responsables de la aplicación de la Prueba Nacional de Capacidades, Conocimientos y Cultura General, entre otros, serán publicadas en el blog de Formación Inicial Docente: <http://www2.minedu.gob.pe/digesutp/formacioninicial/>.
- 7.2. Las Instituciones de Educación Superior se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director General, en el caso de las Instituciones de Educación Superior públicas, o propietario, en el caso de las Instituciones de Educación Superior privadas.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional

Dirección de Educación
Superior Pedagógica

0024 -2010-ED

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

- 7.3. Las Instituciones de Educación Superior que estando autorizadas a convocar al proceso de admisión no participen en el mismo, deberán comunicar este hecho a la DIGESUTP y a la DRE respectiva, indicando los motivos.
- 7.4. Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP, previa coordinación con la Dirección Regional de Educación respectiva.





Resolución Ministerial No. 0023 -2010-ED

Lima 11 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29394, se aprobó la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, la primera disposición complementaria de la referida Ley, dispone que el Ministerio de Educación formule en un plazo de ciento veinte (120) días, en armonía con el proceso de descentralización del sector educación, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el plan de adecuación para los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la nueva Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 literal a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, asimismo dentro de sus funciones está la de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, teniendo como uno de sus objetivos mejorar la calidad de la Educación Superior para que se ajuste a las necesidades del país y aporte a su desarrollo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el cual forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2.- Las Direcciones Regionales de Educación, e Institutos y Escuelas de Educación Superior están obligadas a cumplir lo dispuesto en el Plan de Adecuación aprobado por la presente Resolución.



Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dictar las normas y disposiciones complementarias y específicas, en lo que corresponda y que resulten necesarias para la mejor aplicación del Plan de Adecuación.

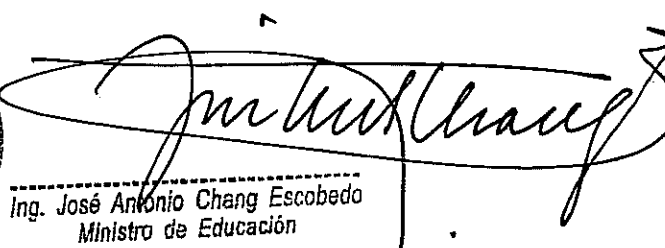
Artículo 4.- El Plan aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución y que forma parte de la presente norma será publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.



Artículo 5.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

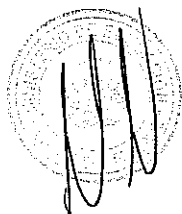
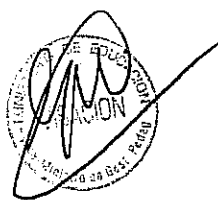
Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

0023 -2010-ED

PLAN DE ADECUACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 29394



INTRODUCCIÓN

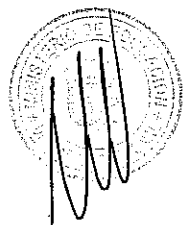
La Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone en la primera disposición complementaria la elaboración de un Plan de Adecuación que permita a los Institutos y Escuelas de Educación Superior adaptarse al nuevo ordenamiento legal vigente.

Hay acciones que son de autocumplimiento que deben ser ejecutadas por los Institutos y Escuelas de Educación Superior, sin necesidad de una comunicación especial de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. Otras, se realizan dentro de un cronograma de corto, mediano y largo plazo.

En adelante, el Plan de Adecuación citará a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, usando la palabra Ley; y al Reglamento de la ley mencionada, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, con la palabra Reglamento.

El contenido del Plan de Adecuación es el siguiente:

- I. Finalidad
- II. Objetivo
- III. Marco legal
- IV. Ámbito de aplicación
- V. Aspectos objeto de adecuación a la Ley N° 29394
 1. Adecuación de los aspectos de información y comunicación:
 - A. Denominación
 - B. Publicidad
 - C. Web institucional
 2. Adecuación de los aspectos de organización:
 - A. Organización de la institución
 - B. Convenios de gestión
 3. Adecuación de los aspectos referentes a normatividad:
 - A. Proyecto Educativo Institucional
 - B. Reglamento Institucional
 - C. Revalidación
 4. Adecuación de los aspectos académicos:
 - A. Semestre académico
 - B. Planes de estudio
 - C. Titulación y registro del título
- VI. Obligaciones de responsables institucionales en el período de adecuación.
- VII. Constancia de adecuación institucional
- VIII. Meta de atención en el Instituto y Escuela de Educación Superior
 1. Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico
 2. Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico
 3. Instituto Superior de Educación
 4. Instituto y Escuela Superior de Formación Artística
- IX. Autorización de funcionamiento de carreras adicionales en trámite
- X. Cronograma de acciones de aplicación del Plan de Adecuación:
 - A. Primera etapa
 - B. Segunda etapa
 - C. Tercera etapa
- XI. Establecimiento de reconocimientos y sanciones



ANEXOS:

Nº 1 Modelo de declaración jurada sobre publicidad

Nº 2 Organigrama básico para los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos

Nº 3 Modelo de estructura de convenios

Nº 4 Modelo de Constancia de Adecuación Institucional

Nº 5 Ficha de recojo de información para elaborar el inventario nacional de IEST, IESP, ISE e IESFA

Nº 6 Plazos para obtener la Constancia de Adecuación Institucional

Nº 7 Disposiciones específicas para la meta de atención en Institutos de Educación Superior con carreras tecnológicas

El número de Institutos y Escuelas de Educación Superior que deben adecuarse, sin contar los de la Fuerza Armada, otros sectores y Seminarios Religiosos, es el siguiente:

INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR TIPO Y GESTIÓN

TIPOLOGÍA DEL INSTITUTO O ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	TIPO DE GESTIÓN			TOTAL
	Público de gestión estatal	Público de gestión privada	Privado	
Pedagógico	91		230	321
Tecnológico	321	2	410	733
Pedagógico y Tecnológico	22		7	29
Formación Artística	25		4	29
Otros Institutos o Escuelas	6			6
TOTAL	465	2	651	1118

Fuente: Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP, noviembre 2009

El Plan de Adecuación se desarrolla en las etapas siguientes:

- La primera etapa se realiza durante los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Plan de Adecuación y se denomina de corto plazo.
- La segunda etapa se realiza durante los ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación del Plan de Adecuación y se denomina de mediano plazo.
- La tercera etapa se realiza durante los quinientos cuarenta (540) días posteriores a la aprobación del Plan de Adecuación y se denomina de largo plazo.

I. FINALIDAD

Facilitar la transición de la realidad actual a las disposiciones de la nueva legislación. Para ello explicita las acciones que se deben realizar y los tiempos en los que se deben ejecutar. El éxito del plan depende que todos los actores del proceso se comprometan en su realización. Se habrá cumplido cuando todos los Institutos y Escuelas de Educación Superior se hayan adecuado y logrado constancia de su cumplimiento.

II. OBJETIVO

Normar en el ámbito nacional la adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a las disposiciones de la Ley N° 29394 y su Reglamento.

III. MARCO LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están comprendidos en los alcances del Plan de Adecuación las entidades e instituciones siguientes:

1. Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
2. Dirección de Educación Superior Pedagógica.
3. Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
4. Oficina General de Administración.
5. Unidad de Personal



6. Direcciones Regionales de Educación o entidades que hagan sus veces.
7. Unidades de Gestión Educativa Local.
8. Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST).
9. Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (IESP).
10. Institutos Superiores de Educación (ISE).¹
11. Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística (IESFA).
12. Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnico-Profesional pertenecientes a otros sectores.
13. Otros Institutos y Escuelas de Educación Superior.

V. ASPECTOS OBJETO DE ADECUACIÓN A LA LEY N° 29394²

Los aspectos objeto de adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, son los siguientes:

1. Adecuación de los aspectos de información y comunicación:
 - A. Denominación
 - B. Publicidad
 - C. Web institucional
2. Adecuación de los aspectos de organización:
 - A. Organización de la institución
 - B. Convenios de gestión
3. Adecuación de los aspectos referentes a normatividad:
 - A. Proyecto Educativo Institucional
 - B. Reglamento Institucional
 - C. Revalidación
4. Adecuación de los aspectos académicos:
 - A. Semestre académico
 - B. Planes de estudio
 - C. Titulación y registro del título

¹ Los Institutos Superiores de Educación (ISE) ofrecen carreras y programas de formación pedagógica y también tecnológica bajo una misma administración, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del Reglamento. Se rigen en las carreras pedagógicas por las normas de la Educación Superior Pedagógica y en las carreras tecnológicas por las normas de la Educación Superior Tecnológica. Su organización se rige por lo dispuesto en su resolución de creación o autorización de funcionamiento.

² En adelante, los artículos de la Ley se presentarán con el número que corresponda después de la palabra Ley; igualmente se procederá en el caso del Reglamento. En el caso que el artículo del Reglamento tenga numeral y literal, la palabra Reglamento será seguida por el numeral o literal que corresponda.

1. ADECUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

A. DENOMINACIÓN

- **Normatividad:** Ley, 16º; Reglamento, 16.1, 16.3 y 16.4.
- **Responsable de la ejecución:** Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
- **Ésta es acción de autocumplimiento:** A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Adecuación.
- **Acciones que deben realizar:**
 1. El Instituto y Escuela de Educación Superior modifica su denominación actual para adecuarla a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.
 2. El Instituto y Escuela de Educación Superior privado, sólo si le corresponde, deberá realizar la modificación estatutaria respectiva consignando la nueva razón social, según lo previsto en la Ley y su Reglamento. Seguidamente, si corresponde, procederá a realizar la inscripción registral.
 3. Efectuada la modificación ésta se pone en conocimiento de la Dirección Regional de Educación correspondiente y de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
- **Plazo para la adecuación:** Para la acción 1: Doscientos cuarenta (240) días; para las acciones 2 y 3: quinientos cuarenta (540).
- **Dependencia donde se inicia la acción:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
- **Dependencia que monitorea y supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
- **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. El Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado modifica su denominación actual aplicando la fórmula establecida en el presente plan, para la estructura de la denominación.
 2. El Instituto y Escuela de Educación Superior público o privado es responsable que en el RUC, facturas, boletas y otros documentos contables y financieros, así como en la publicidad que realice, se utilice la denominación que corresponda a la Ley y su Reglamento.
 3. La denominación de un Instituto y Escuela de Educación Superior no deberá ser igual o semejante a ningún otro, salvo lo dispuesto en el Reglamento para entidades que tienen el mismo promotor.
 4. Las modificaciones de denominación alcanzan a todos los documentos de gestión pedagógica e institucional, incluyendo los símbolos, logotipos, emblemas y sellos, que tampoco podrán ser iguales ni semejantes a los de otra entidad, salvo lo dispuesto en el Reglamento para entidades del mismo promotor.



5. Corresponde a cada Instituto y Escuela de Educación Superior privado realizar, si es necesario, ante los Registros Públicos y el INDECOPI, los trámites que correspondan a efectos de que se reconozca su nueva denominación; de la misma manera actuará cuando se trate de la SUNAT, los municipios, y otras entidades.
6. Las entidades educativas de educación superior podrán ser de 27 tipos, atendiendo a su denominación y tipo de gestión, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Tipología de Institutos y Escuelas de Educación Superior

DENOMINACIÓN	TIPO DE GESTIÓN		
Instituto de Educación Superior Pedagógica	Público de gestión estatal	Público de gestión privada	Privado
Escuela de Educación Superior Pedagógica	Pública de gestión estatal	Pública de gestión privada	Privada
Instituto de Educación Superior Tecnológica	Público de gestión estatal	Público de gestión privada	Privado
Escuela de Educación Superior Tecnológica	Pública de gestión estatal	Pública de gestión privada	Privada
Instituto Superior de Educación	Público de gestión estatal	Público de gestión privada	Privado
Instituto Superior de Formación Artística	Público de gestión estatal	Público de gestión privada	Privado
Escuela Superior de Formación Artística	Pública de gestión estatal	Pública de gestión privada	Privada
Otro Instituto de Educación Superior	Público de gestión estatal	Público de gestión privada	Privado
Otra Escuela de Educación Superior ³	Pública de gestión estatal	Pública de gestión privada	Privada

7. Estructura de la denominación de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

7.1 Para los IESP e IEST:

Instituto o Escuela (**según corresponda**) + de Educación Superior (**obligatorio**) + Tecnológico o Pedagógico (**según corresponda**) + Público o Privado (**según corresponda**) + Nombre (**tal como consta en su dispositivo de creación o autorización**)

7.2 Para los ISE:

Instituto Superior de Educación + Público o Privado (**según corresponda**) + Nombre (**tal como consta en su dispositivo de creación o autorización**)

7.3 Para los IESFA:

Instituto o Escuela (**según corresponda**) + Superior (**obligatorio**) + de Formación Artística (**obligatorio**) + Público o Privado (**según corresponda**) + Nombre (**tal como consta en su dispositivo de creación o autorización**)

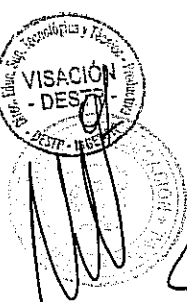
³ La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" y la Escuela Nacional Superior de Ballet, en adelante denominadas "Escuelas Nacionales", para efectos del presente Plan de Adecuación, se registrarán por lo dispuesto en el Plan de Adecuación y lo que disponga la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

B. PUBLICIDAD

- **Normatividad:** Ley, artículo 12°. Reglamento, 70.2; 82.1 b, c y g; y 84°.
- **Responsable de la ejecución:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
- **Esta es acción de autocumplimiento:** A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Adecuación.
- **Acción que debe realizar:**
Asegurar que todo documento que represente publicidad del Instituto o Escuela de Educación Superior consigne el número y fecha del dispositivo legal de creación o autorización y revalidación, según los casos. En caso que la publicidad haga referencia a diversos Institutos o Escuelas de Educación Superior deberá señalar el nombre de las carreras autorizadas en cada uno de ellos, de modo que se pueda diferenciar unos de otros.
- **Plazo para la adecuación:** ciento veinte (120) días.
- **Dependencia que monitorea y supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
- **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto:**
 1. Con relación a las leyes de protección al consumidor y de las disposiciones que garantizan la libre competencia y la protección de los usuarios se debe tener en cuenta que por Ley N° 27311 - Ley de Fortalecimiento del Sistema de Protección al Consumidor, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo N° 716 - Ley de Protección al Consumidor -, del Decreto Ley N° 26122, Ley de Represión de la Competencia Desleal y del Decreto Legislativo N° 691 - Ley de Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, el artículo 7° de la mencionada Ley N° 27311, dispuso que mediante Decreto Supremo se apruebe el TULO de las normas que regulan el Sistema de Protección al Consumidor por lo que, de acuerdo a este mandato, se expidió el Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI.

El Decreto Legislativo N° 1045 aprobó la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor que modificó diversos artículos del citado TULO y dispuso en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que el Poder Ejecutivo expida el TULO de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, incluyendo el Decreto Legislativo N° 716, así como sus normas modificatorias y sustitutorias; precisa además que los artículos 13° al 24° del Decreto Legislativo N° 1045 sean incluidos como un Anexo del referido TULO, lo que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-PCM.

2. La disposición "todo documento que represente publicidad", incluye a la denominada "papelería" en general (papel membretado, sobres, tarjetas, etc); asimismo a aquella publicidad que se realiza mediante los medios de comunicación escrita, radial o televisiva. Del mismo modo, se incluye la que se realiza por medio de los sistemas informáticos, telefónicos, etc; así como también el uso de avisos publicitarios, volantes, banderolas, murales y demás medios similares. Está incluida toda actividad publicitaria, sin importar el medio que se emplee para su difusión, en salvaguarda del derecho de los usuarios del servicio educativo a ser debida y oportunamente informados de la transparencia que debe caracterizar la gestión pública y privada de las instituciones educativas del nivel superior

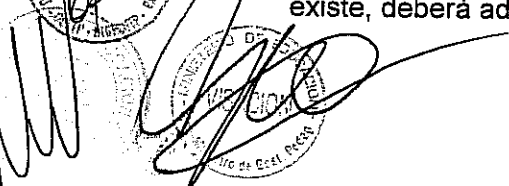
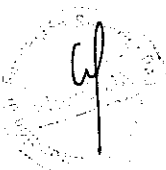


comprendidas en la Ley; y de la necesidad de evitar la competencia desleal entre Institutos o Escuelas de Educación Superior.

3. Es de responsabilidad del Instituto y Escuela de Educación Superior asegurar que en el RUC, facturas, boletas y otros documentos contables y financieros se utilice el nombre adecuado a la Ley, para tal efecto realizan las modificaciones que correspondan.
4. Es de responsabilidad del Instituto y Escuela de Educación Superior público emitir un decreto directoral y, del privado, una directiva interna en la que establecerán los mecanismos de control previo a la publicación y difusión de publicidad institucional.

C. WEB INSTITUCIONAL

- **Normatividad:** Ley, 14º, 22º, 50º y 60º; Reglamento, 39.7.
- **Responsable de la ejecución:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
- **Esta es acción de autocumplimiento:** A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Adecuación.
- **Acción que debe realizar:**
 Crear o modificar la web institucional y asegurar que ésta contenga:
 - a. La información sobre la resolución de autorización de funcionamiento institucional, de carreras, de revalidación, los títulos que se otorgan, la matrícula, los exámenes, los horarios, las pensiones, otros costos que exija la carrera y su titulación y, las becas, cuando corresponda.
 - b. Los planes de estudio de las carreras que ofrecen.
 - c. Los requisitos mínimos para la articulación de las carreras que ofrecen con los de las universidades o de éstas con el Instituto o Escuela.
 - d. La información relativa al receso, cierre, transferencia y reapertura, si se ha producido alguna de estas acciones.
 - e. La información relativa a los ingresos captados por proyectos productivos y su distribución, en el caso de las instituciones públicas.
 - f. Aspectos pedagógicos, tecnológicos o artísticos que sean pertinentes al Instituto o Escuela de Educación Superior.
- **Plazo para la adecuación:** Doscientos diez (210) días.
- **Dependencia donde se inicia la acción:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
- **Dependencia que monitorea o supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación cuando lo considere necesario.
- **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. Si no se ha creado una web institucional el Instituto o Escuela debe crearla; si existe, deberá adecuarla a las exigencias de la Ley y su Reglamento.



2. Toda web debe contener links sobre aspectos de transparencia y defensa del consumidor.
3. La institución debe contar con personal para el manejo y mantenimiento de la web, pudiendo unirse a otras instituciones que recibirían este servicio.
4. La institución debe emplear la página web como una herramienta más en el trabajo interactivo con los estudiantes promoviendo el desarrollo de foros institucionales para tratar temas educativos y otras actividades, entre ellas la biblioteca digital.
5. La institución debe prever lo relativo al alojamiento, dominio y diseño web.

2. ADECUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN

A. ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

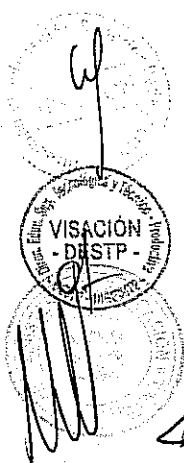
- **Normatividad:** Ley, Título III, 29º y siguientes; Reglamento 1º; 9.1.4; 49º, 50º y 51º.
- **Responsables de la ejecución:** Unidad de Personal del Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación, Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado, en lo que les concierne.
- **Acciones que deben realizar:**

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnico-Profesional públicos dependientes de otros sectores y los Seminarios Religiosos:

1. Se organizan de acuerdo a su Reglamento Institucional, debiendo informar el nombre de su Director General a la Dirección Regional de Educación correspondiente, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35º de la Ley.

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos dependientes del sector educación:

2. La Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, emite las normas para la encargatura de funciones del Director General y cargos jerárquicos del Instituto y Escuela de Educación Superior público.
3. El Director General o Director remite a la Dirección Regional de Educación copia simple del dispositivo de su nombramiento o encargatura.
4. La Dirección Regional de Educación procede a emitir al Director o Director General nombrado en el Instituto y Escuela públicos, la resolución de encargatura de funciones de Director General y envía copia a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. El Director o Director General nombrado conserva tal condición, en tanto la Ley de Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior no disponga lo contrario.



5. El actual Director o Director General informa a la Dirección Regional de Educación la estructura organizativa vigente, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Personal nombrado o encargado con fecha anterior al 6 de agosto de 2009⁴

N° de orden	Denominación del cargo actual	Ocupado			Vacante
		Nombre de la persona que lo ocupa	Nombrado (dispositivo y fecha)	Encargado (dispositivo y fecha)	
01					
02					
03					

6. Atendiendo al cuadro precedente el Director o Director General propone a la Dirección Regional de Educación un cuadro equivalente de cargos, teniendo en cuenta el organigrama del Anexo N° 2 y los cuadros N° 3, 4 y 5.

El Instituto y Escuela de Educación Superior público, con ayuda de los cuadros referenciales N° 3, 4 y 5, realizan la equivalencia de funciones consignando: nombre de la persona, cargo actual que se detenta y propuesta del cargo equivalente. El Director o Director General remite el cuadro de equivalencias a la Dirección Regional de Educación correspondiente, la cual procederá de acuerdo a lo normado por la Unidad de Personal previa coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

Cuadro N° 3
Equivalencia de cargos para los IESFA

De:	A:
	Consejo Directivo
	Consejo Institucional
Director General	Director General
Director Administrativo	Jefe de la Unidad Administrativa
Director Académico	Jefe de la Unidad Académica
Secretario Académico	Secretario Académico
Coordinador de Programa de Educación Artística o Jefe de Formación General	
Jefe de Departamento Artes Plásticas	Jefe de Área Académica: Artes Plásticas
Jefe de Departamento Artes Música	Jefe de Área Académica: Artes Música
Jefe de Investigación	
Jefe de Práctica Docente	
Jefe de Ciencias y Humanidades	
Jefe de Formación Temprana Musical (FOTEM)	Jefe de Área Académica
Jefe de Relaciones Públicas	
Jefe de Formación Básica en Artes Plástica (FOBAS)	Jefe de Área Académica
Jefe de Laboratorio y Producción Artística	
Coordinador del Área de Artistas Profesional o Jefe de Formación Artística	Jefe del Área de Formación Artística Profesional
Jefes de Departamento por Especialidad	
Director de Orquesta Sinfónica	

⁴ Debe registrarse en el cuadro al personal directivo, jerárquico, docente y administrativo del Instituto o Escuela.

Cuadro N° 4
Equivalencia de cargos para los IEST

De:	A:
	Consejo Institucional
	Consejo Directivo
Consejo Consultivo	
Consejo Académico	
Director	Director General
Subdirector	Jefe de Unidad Académica
Secretario Docente	Secretario Académico
Jefe de Departamento de Administración	Jefe de la Unidad Administrativa
Jefe de Departamento de Producción	Jefe del Área de Producción
Jefe de Departamento de (Carrera)	Jefe del Área Académica de (Carrera)
Jefe de Departamento de (Carrera)	Jefe del Área Académica de (Carrera)
Jefe de Departamento de Formación General	
Jefe de Departamento de Formación Profesional	

Cuadro N° 5
Equivalencia de cargos para los IESP

De:	A:
	Consejo Institucional
	Consejo Directivo
Director General	Director General
Director Académico	Jefe de la Unidad Académica
Coordinador del Programa Académico de Inicial	Jefe de Área Académica de Educación Inicial
Coordinador del Programa Académico de Primaria	Jefe de Área Académica de Educación Primaria
Coordinador del Programa Académico de Secundaria	Jefe de Área Académica de Educación Secundaria
Jefe de Departamento Académico de Educación	
Jefe de Departamento Académico de Humanidades	
Jefe de Departamento Académico de Ciencia y Tecnología	
Formación en Servicio	
Director Administrativo	Jefe de Unidad Administrativa
Secretario Académico	Secretaria Académica
Órgano de Asesoramiento (CONEI)	

7. La Dirección Regional de Educación encarga las funciones de los nuevos cargos al personal que esté nombrado en los cargos existentes antes de la vigencia de la Ley, en el caso que estos cargos fuesen equivalentes con los establecidos por la Ley y el Reglamento⁵. Si el personal está encargado, las funciones serán encargadas de acuerdo a la normatividad que sobre el particular establezca la Unidad de Personal del Ministerio de Educación en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

⁵ Reglamento, artículo 51: "Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos podrán organizarse internamente para responder a las necesidades institucionales y regionales encargando funciones, las que se especificarán en el Reglamento Institucional dentro de los lineamientos que emita al respecto el Ministerio de Educación. Esta organización interna no conlleva cambio de remuneración."

En caso que los cargos existentes antes de la vigencia de la Ley en los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos dependientes del Ministerio de Educación, no se encuentren en la nueva organización establecida por la Ley y su Reglamento, que se detalla en el organigrama del Anexo N° 2, el personal nombrado en dichos cargos continuará en ellos durante el período de adecuación percibiendo su misma remuneración. Si el personal está encargado, el cargo desaparece y las funciones que se tenían serán desempeñadas de acuerdo a la normatividad que sobre el particular establezca la Unidad de Personal del Ministerio de Educación en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

8. El Instituto y Escuela de Educación Superior público comunica por escrito a los docentes de la institución las funciones establecidas en el artículo 67° del Reglamento de la Ley y las señaladas en el Reglamento Institucional, para su cumplimiento.
- **Plazo para la adecuación:** Para la acción 1: cuarenta (40) días; para la acción 2: diez (10) días; para las acciones 3, 4, 5 y 6: cinco (5) días; para la acción 7: diez (10) días; para la acción 8: treinta (30) días.
 - **Dependencia donde se inicia la acción:** Dirección Regional de Educación.
 - **Dependencia que aprueba:** Dirección Regional de Educación.
 - **Dependencia que monitorea y supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
 - **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. El Director General o Director nombrado, conserva tal condición, en tanto la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior no entre en vigencia y disponga lo contrario.
 2. El 1° de abril de 2010 el Instituto y Escuela de Educación Superior público debe tener su estructura organizacional operativa adecuada a la Ley y su Reglamento.
 3. Corresponde al Instituto y Escuela de Educación Superior adecuar sus instrumentos de gestión institucional: Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Análítico de Personal PAP, de acuerdo a la normatividad que sobre el particular expida la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.



B. CONVENIOS DE GESTIÓN

- **Normatividad:** Reglamento, 16.2.

Responsables de la ejecución: Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Instituto y Escuela de Educación Superior público.

Acciones que debe realizar:

1. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación realiza un inventario de los convenios de gestión vigentes, los caducos y los que se vienen renovando.

2. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación crea y gestiona un registro de convenios.
 3. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación elabora un proyecto de Resolución Ministerial que apruebe los requisitos y procedimientos para la suscripción de los Convenios con el Ministerio de Educación.
 4. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, mediante Resolución Directoral establece los lineamientos para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales en convenio con instituciones educativas o empresas.
 5. El Instituto y Escuela de Educación Superior público actualiza los convenios de gestión vigentes, ajustando sus cláusulas a lo dispuesto en las normas aprobadas por el Ministerio de Educación (Ver Anexo N° 3).
 6. El Instituto y Escuela de Educación Superior público remite el convenio actualizado y la resolución que lo aprueba, a la Dirección Regional de Educación y a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, para su registro.
- **Plazo para la adecuación:** Para las acciones 1 y 2: sesenta (60) días; para la acción 3: noventa (90) días, para la acción 4: treinta (30) días; para la acción 5: ciento veinte (120) días; para la acción 6: cinco (05) días.
 - **Dependencia donde se inicia la acción:** Las acciones 1 y 2, en la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación y en la Dirección Regional de Educación. La acción 3 en la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
 - **Dependencia que aprueba el cumplimiento de la norma:** Para las acciones 1 y 2 la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación; para la acción 3, el Despacho Ministerial.
 - **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. El Ministerio de Educación debe expedir una Resolución Ministerial que establezca los requisitos y procedimientos para suscribir convenios de cooperación con instituciones nacionales o internacionales para el apoyo a la acción educativa en educación superior.
 2. La Resolución Ministerial regula la facultad conferida al Director General de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, en el artículo 55, literal "d" del Reglamento, para firmar convenios – contando con la previa opinión favorable del Consejo Directivo - con entidades, organizaciones o agencias de cooperación internacional. Prohíbe explícitamente suscribir convenios para tener filiales o anexos en la misma provincia o fuera del ámbito provincial, acción que de conformidad con el artículo 83° del Reglamento, es considerada falta muy grave.

3. ADECUACIÓN DE LOS ASPECTOS REFERENTES A NORMATIVIDAD

A. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

- **Normatividad:** Ley. 26°, 31° y 33°. Reglamento, 48.1, 48.2, 48.3 y 67° g.

- **Responsable de la ejecución:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
- **Esta es una acción de autocumplimiento:** A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Adecuación.
- **Acciones que deben realizar:**
 1. Elaborar y aprobar el Proyecto Educativo Institucional, previa evaluación hecha por el Consejo Institucional en el caso del Instituto y Escuela de Educación Superior público.
 2. Elaborar el Plan Anual de Trabajo en función del Proyecto Educativo Institucional y de los resultados del informe anual de gestión del año anterior.
 3. Dirigir la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, a través del Consejo Directivo, en el caso del Instituto y Escuela de Educación Superior público.
- **Plazo para la adecuación:** ciento veinte (120) días.
- **Dependencia donde se inicia la acción:** Instituto o Escuela de Educación Superior.
- **Dependencia que monitorea y supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
- **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. Los docentes participan en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional del Instituto y Escuela de Educación Superior público, el que involucra a toda la comunidad educativa.
 2. El Proyecto Educativo Institucional se construye entre los distintos actores teniendo en cuenta el contexto educativo y socioeconómico lo que requiere inicialmente una identificación colectiva articulada a la política educativa del país.

B. REGLAMENTO INSTITUCIONAL

- **Normatividad:** Ley, 13º, 29º, 31º y 37º. Reglamento, 9.1.1; 9.1.2; 9.2.3; 9.2.5; 9.2.6; 9.3; 20.2; artículo 21º; 21.2; 25.2; 26.2; 34.2; 34.3; 48.1; 48.4; 50.6; artículos 51º, 52º; 55 e; 56 e; 57 d; 58 e; 59 e; 60 e; 61 e; 62 e; 63 j; 64 e; 65 e; 66.2 d; 71.1; 80.1; Primera Disposición Complementaria Final.
- **Responsable de la ejecución:** Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación, Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado en lo que les corresponda.
- **Esta es una acción de autocumplimiento:** A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Adecuación.
- **Acciones que deben realizar:**
 1. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación aprueba por Resolución Directoral las normas que requieran la elaboración y contenido del Reglamento Institucional y documentos de gestión.

2. El Instituto y Escuela de Educación Superior elabora su Reglamento Institucional y documentos de gestión, en concordancia con las disposiciones aprobadas por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
 3. La Dirección Regional de Educación da conformidad al Reglamento Institucional, teniendo en cuenta los lineamientos de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
 4. El Instituto y Escuela de Educación Superior conforma la comunidad educativa, Consejo Institucional y, Consejo Consultivo, donde se haya acordado.
- **Plazo para la adecuación:** Para la acción 1: treinta (30) días; para la acción 2: noventa (90) días; para la acción 3: cinco (05) días a partir de la recepción del Reglamento Institucional; para la acción 4: ciento ochenta (180) días.
 - **Dependencia donde se inicia la acción:** Instituto o Escuela de Educación Superior.
 - **Dependencia que monitorea y supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
 - **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. El Instituto y Escuela de Educación Superior precisa, entre otros temas, en su Reglamento Institucional:
 - el plan estratégico de supervisión, monitoreo y evaluación interna;
 - el funcionamiento y evaluación periódica de la web institucional;
 - la organización de la institución, señalando entre otros aspectos, los integrantes del Consejo Consultivo, en el caso de las instituciones públicas;
 - las funciones para los cargos, incluyendo las atribuciones del Consejo Institucional, en el caso de las instituciones públicas;
 - las condiciones para hacerse acreedor de las becas semestrales que otorga la institución, en el caso de las instituciones privadas;
 - los aspectos relativos a la modalidad de ingreso por exoneración en los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística;
 - lo relativo al acceso a los programas FOTEM y FOBAS en los IESFA y en las Escuelas Nacionales;
 - los criterios relacionados a la reserva de matrícula;
 - las normas y requisitos para los traslados internos y externos de matrícula;
 - la duración de los semestres académicos de cada carrera teniendo en cuenta el número de semanas (18 semanas efectivas incluyendo la semana de evaluaciones) y la duración de las horas de 50 minutos por hora teórica o práctica dispuesto en el Reglamento de la Ley;
 - el creditaje académico de cada curso o módulo del plan de estudios en cada carrera;
 - sistema de promoción y criterios para el desarrollo de la práctica pre-profesional;
 - los requisitos, normas y procedimientos necesarios para la titulación;
 - los criterios para el seguimiento de los egresados;
 - los requisitos y procedimientos para otorgar los estímulos y los procedimientos de aplicación de sanciones a los estudiantes con sujeción al debido proceso;
 2. La reserva de matrícula sólo se reconoce hasta por un máximo de dos semestres académicos.



3. El Reglamento Institucional contendrá los requisitos que tiene que cumplir el estudiante para obtener el título profesional que corresponda.
4. Además de las funciones estipuladas para el Director General en la Ley y su Reglamento, el Reglamento Institucional puede disponer otras funciones para dicho cargo y las de las demás autoridades.
5. El Consejo Institucional resuelve en última instancia en el Instituto y Escuela de Educación Superior público, con carácter vinculante, los procesos disciplinarios de los estudiantes. En el privado, la última instancia institucional la determinará su Reglamento.
6. El Reglamento Institucional del Instituto y Escuela de Educación Superior privado determinará el procedimiento que se seguirá con quienes adeuden el pago de sus pensiones de estudio, el que se hará conocer en el acto de matrícula de cada semestre.
7. Las becas que otorgan los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados, tienen la duración de un semestre académico.

C. REVALIDACIÓN

- **Normatividad:** Ley, 11º. Reglamento, 1º, 6º; 7.3; 8.1; 20.2; 21.2; 24.1; 24.2; 70.2; 82.1 b; 83.1 j; Primera Disposición Complementaria Transitoria.
- **Responsable de la ejecución:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado en lo que les corresponda, Dirección Regional de Educación y Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
- **Acciones que deben realizar⁶:**
 1. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación establece los procedimientos y el cronograma de revalidación.
 2. El Instituto y Escuela de Educación Superior, al que le corresponda revalidar en el período del Plan de Adecuación, prepara y organiza el expediente de revalidación y lo presenta a la Dirección Regional de Educación en la fecha señalada. En el expediente se puede solicitar la modificación de las metas de atención asignadas por Resolución, si se cumplen las condiciones para ello.
 3. La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, evalúa el cumplimiento de los requisitos para la revalidación. De encontrarlos conformes emite opinión favorable escrita; en caso contrario formula por escrito las observaciones, las que deberán ser subsanadas.
 4. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación expide la Resolución de revalidación pudiendo modificar en ella la meta de atención. Dicha meta tiene vigencia hasta la siguiente revalidación o modificación de la misma a solicitud del Instituto o Escuela.
- **Plazo para la adecuación:** Para la acción 1: noventa (90) días; para las demás acciones, de acuerdo al cronograma de revalidación.

Las acciones de revalidación, excepto las señaladas en los numerales 1 y 2, no constituyen condiciones para la obtención de la Constancia de Adecuación Institucional.

- **Dependencia donde se inicia la acción:** Instituto o Escuela de Educación Superior.
- **Dependencia que aprueba:** Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
- **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. El Instituto y Escuela de Educación Superior público, que depende del sector Educación o de otros sectores, y el privado, desde la entrada en vigencia de la Ley, para continuar con su funcionamiento, debe tener vigente la resolución de autorización o si éste ha caducado deberá presentar el expediente para la revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras, de acuerdo al cronograma establecido, con los requisitos exigidos. Vencido el plazo para la presentación de dicho expediente se procede de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley.
 2. El Director o promotor del Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico que presentó su expediente de revalidación, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0315-2008-ED o Resolución Ministerial N° 0400-2008-ED, y sobre el cual aún no haya resolución firme, puede solicitar su devolución a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, para acogerse a la nueva convocatoria que, de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el Plan de Adecuación, efectúe la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

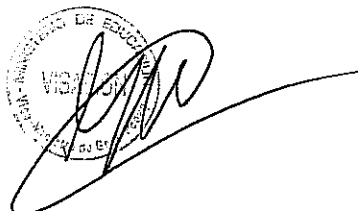
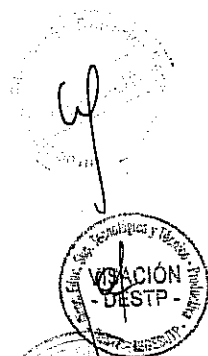
4. ADECUACIÓN DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

A. SEMESTRE ACADÉMICO

- **Normatividad:** Ley, 24º; 54º; 55º. Reglamento 9.3; 40.1; 69.2 y Tercera Disposición Complementaria Transitoria.
- **Responsable de la ejecución:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado en lo que les corresponda; y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación en lo que le es pertinente.

Acciones que deben realizar:

1. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación emite la normatividad relacionada con los semestres académicos, creditaje y becas semestrales.
2. El Instituto y Escuela de Educación Superior organiza el plan de estudios en semestres académicos de acuerdo a las normas expedidas por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
3. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación elabora la matriz de equivalencia de créditos y de horas de teoría y práctica de los módulos o asignaturas contemplados en los planes de estudio. Para los estudiantes de los IEST estas disposiciones se aplicarán a partir de las promociones ingresantes en el año 2007.



4. La Dirección Regional de Educación informa a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación la necesidad del receso por un año de la institución que no tiene secciones en funcionamiento.
 5. El Instituto y Escuela de Educación Superior difunde los cambios que se relacionan con los semestres académicos antes de su inicio, los cuales, en el caso de las instituciones privadas, incluyen los costos que exige la carrera y su titulación.
- **Plazo para la adecuación:** Para la acción 1: treinta (30) días; para la acción 2: sesenta (60) días; para la acciones 3 y 4: treinta (30) días; para la acción 5: sesenta (60) días.
 - **Dependencia donde se inicia la acción:** Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional para la acción 1; y las acciones 2 y 3, en cada Instituto o Escuela de Educación Superior.
 - **Dependencia que supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
 - **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
 1. Mediante directiva la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación establece los criterios, normas y condiciones del desarrollo de los semestres académicos.
 2. El Instituto y Escuela de Educación Superior realiza un proceso de homologación de su sistema de créditos con las universidades con las que tenga convenio.
 3. Para iniciar el semestre académico el Instituto o Escuela de Educación Superior deberá contar con, por lo menos, una sección en una carrera.
 4. El cierre o receso sólo se puede ejecutar al culminar el semestre académico y antes de un nuevo inicio.
 5. Las condiciones económicas que se pactan para la prestación de los diferentes servicios entre estudiantes y los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados no se pueden cambiar durante el semestre académico.



B. PLANES DE ESTUDIO

- **Normatividad:** Ley, 25°. Reglamento, 5.2 b; 5.4; 9.2.1; 10°; 26.2; 39.1; 39.2; 39.3; 39.5; 39.6; 39.7.
- **Responsable de la ejecución:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado en lo que les corresponda.
- **Acciones que deben realizar:**
 1. El Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico inicia la adecuación de sus planes de estudio, siguiendo los lineamientos generales del Diseño Curricular Básico Nacional.



2. El Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico y el Instituto y Escuela Superior de Formación Artística inicia la contextualización del plan de estudio específico de cada carrera, respondiendo a las necesidades locales, regionales y nacionales, presentes y futuras, respetando los contenidos mínimos comunes establecidos en los Diseños Curriculares Básicos Nacionales.⁷
 3. El Instituto y Escuela de Educación Superior realiza los reingresos de estudiantes aplicando la convalidación y subsanación que hubiere lugar.
 4. El Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico y el Instituto y Escuela Superior de Formación Artística inicia la aplicación de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales.
 5. El Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico inicia la aplicación de los planes de estudio, siguiendo los lineamientos generales del Diseño Curricular Básico Nacional.
- **Plazo para la adecuación:** Para las acciones 1, 2, 3 y 4: sesenta (60) días; para la acción 5: quinientos cuarenta (540) días.
 - **Dependencia donde se inicia la acción:** Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado.
 - **Dependencia que aprueba o supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere conveniente.
 - **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
El Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico públicos aplicará el Diseño Curricular Básico Nacional de manera progresiva a partir del 2010 y la generalización concluirá el 2011. En el caso del Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico privado inicia el proceso de aplicación el 2010 y se generaliza el 2012.

C. TITULACIÓN Y REGISTRO DEL TÍTULO

- **Normatividad:** Ley, 21°. Reglamento, 9.2.6; 20.2; 21.2; 29°, 34°, 35°, 37°; 43.2; 61 b; 67 e.

Responsable de la ejecución: Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado en lo que les corresponda, Dirección Regional de Educación y Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

- Acciones que deben realizar:

1. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación establece los criterios, procedimientos y requisitos nacionales para la titulación y el otorgamiento de duplicado de títulos.
2. El Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado establece las normas institucionales para la titulación y otorgamiento del duplicado de títulos, en concordancia con lo dispuesto en las normas y procedimientos nacionales.

El Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico, en tanto la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación no apruebe los Diseños Curriculares Básicos Nacionales para las carreras que ofrece, continúa la aplicación de los planes de estudio que le fueron autorizados por el Ministerio de Educación.

- **Plazo para la adecuación:** Para la acción 1: treinta (30) días; para la acción 2: sesenta (60) días.
- **Dependencia donde se inicia la acción:** Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación para la acción 1. La acción 2 en cada Instituto o Escuela de Educación Superior.
- **Dependencia que aprueba y supervisa el cumplimiento de la norma:** Dirección Regional de Educación y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, cuando lo considere necesario.
- **Precisiones para el cumplimiento de este aspecto de adecuación:**
La Dirección Regional de Educación y el Instituto y Escuela de Educación Superior público y privado, deberá contar con un Registro de títulos profesionales y un Registro Especial de duplicado de títulos.

VI. OBLIGACIONES DE RESPONSABLES INSTITUCIONALES EN EL PERÍODO DE ADECUACIÓN

1. Sector Educación

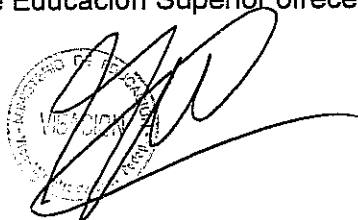
Del Ministerio de Educación

A. Norma:

1. La organización de los Institutos y Escuelas públicos, complementariamente a lo dispuesto en el Título III de la Ley y el Reglamento (Reglamento, 49.1, 51º).
2. Los requisitos mínimos para los traslados externos (Ley, 17º).
3. Los requisitos necesarios para la titulación (Reglamento, 9.2.6).
4. La homologación de estudios teniendo en cuenta los acuerdos internacionales suscritos por el Estado (Reglamento, 14º).
5. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los duplicados de diplomas de títulos en los Institutos y Escuelas de Educación Superior (Reglamento, 44.2).
6. Los estándares mínimos de infraestructura física que regirán para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como el procedimiento para la aplicación de las sanciones que establece el Título VII del Reglamento, en el plazo de ciento cincuenta (150) días y mediante Resolución Ministerial (Reglamento, Quinta Disposición Complementaria Transitoria).

B. Autoriza o aprueba:

1. Los contenidos básicos comunes para la formación técnica. (Ley, 25º).
2. La formación especializada denominada post-título que los Institutos y Escuelas de Educación Superior ofrecen a profesionales titulados. (Reglamento, 45.1).



3. En coordinación con las universidades, el grado o nivel de los programas educativos para las convalidaciones académicas. (Ley, 14°).
4. En los Institutos y Escuelas de Educación Superior los programas de capacitación, actualización y especialización a profesionales, profesionales técnicos y técnicos (Reglamento, 17°, 18° y 19°).
5. Los formatos oficiales de los títulos y certificados oficiales. (Reglamento, 35.5 a).

C. Evalúa periódicamente:

El cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (Ley, 26°)

D. Realiza permanentemente las acciones siguientes:

1. Elabora los Diseños Curriculares Básicos Nacionales. (Reglamento, 5.2 b).
2. Supervisa a los Institutos y Escuelas de Educación Superior (Ley, 13°).
3. Promueve y supervisa la calidad educativa en los Institutos y Escuelas de Educación Superior. (Reglamento, 3°).
4. Establece por norma específica los períodos de solicitudes de creación o autorización de funcionamiento de los proyectos institucionales y de carreras de los Institutos y Escuelas de Educación Superior. (Reglamento, Tercera Disposición Complementaria Final).
5. Suscribe convenios marco de cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el apoyo a la acción educativa en Educación Superior (Reglamento, 16.2).
6. Establece sanciones por las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los representantes o promotores de los Institutos y Escuelas frente a los educandos por el receso. (Ley, 54°).
7. Reconoce la transferencia de un Instituto o Escuela de Educación Superior Privado, dentro de los treinta días hábiles posteriores a producida la comunicación. (Ley, 59°).
8. Coloca en la web del Ministerio de Educación información relativa al receso, cierre, transferencia y reapertura de Institutos o Escuelas de Educación Superior. (Ley, 60°).
9. No reconoce, por ninguna causal, los estudios realizados en carreras o programas no autorizados o los que se hubieren hecho en Institutos o Escuelas no autorizados. (Reglamento, 5.9).
10. Designa al órgano regional competente que visará los títulos y las certificaciones otorgados por los Institutos y Escuelas para tener validez. (Reglamento, 44.1).
11. Aprueba o deniega la reapertura de un Instituto o Escuela de Educación Superior después de analizar la opinión de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces. (Reglamento, 79°).



[Handwritten signature]

12. Otorga estímulos y distinciones a los Institutos o Escuelas de Educación Superior que destaquen en su trabajo de formación profesional. (Reglamento, 80.2).

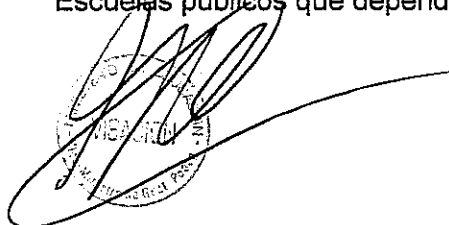
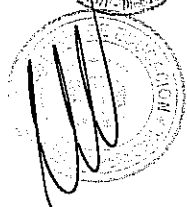
De la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación (DIGESUTP)

A. Norma:

1. Los lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales para las carreras profesionales pedagógicas, tecnológicas y/o artísticas; así como para las técnico profesionales y técnicas, teniendo en cuenta los resultados de investigaciones curriculares, los avances científico tecnológicos - culturales y las demandas nacionales así como las del mundo global que se encuentra en constante cambio.
2. Las disposiciones y procedimientos según los cuales se regirá la evaluación. (Reglamento, 27.1)
3. Los lineamientos para la autorización de alternativas curriculares experimentales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento. (Reglamento, 41°).
4. Las disposiciones generales básicas del proceso de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a nivel nacional. (Reglamento, 9.2.2 y Art. 23°), mediante Resolución Directoral
5. Los requisitos para matricularse en el semestre académico siguiente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior. (Reglamento, 26.1).
6. Los lineamientos según los cuales los Institutos y Escuelas de Educación Superior podrán realizar convenios con otras instituciones para atender las prácticas pre-profesionales. (Reglamento, 43.3).
7. Los criterios que se aplicarán para la organización de la práctica pre-profesional, y del seguimiento de egresados en el caso de los IEST. (Reglamento, 9.2.3).
8. Las disposiciones y los procedimientos y el cronograma de revalidación para los Institutos y Escuelas de Educación Superior. (Reglamento, 6.4).
9. Las disposiciones y procedimientos para la evaluación de los estudiantes, atendiendo a los lineamientos de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales (Reglamento, 9.2.4 y 27.1).
10. Los lineamientos para que las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, realicen las acciones de evaluación institucional de los Institutos y Escuelas de Educación Superior con fines de mejoramiento. (Reglamento, artículo 47.1)

B. Emite conformidad:

1. Para la expedición de la Resolución Suprema de creación de los Institutos y Escuelas públicos que dependen del sector Educación. (Reglamento, 4.3).



2. Para la expedición de la Resolución Ministerial que autorice el funcionamiento en el ámbito provincial de los Institutos y Escuelas. (Reglamento, 5.1)
3. Sobre la opinión de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, en el plazo de 30 días hábiles. Si no hubiere conformidad, devolver lo actuado a la entidad de origen para que disponga la subsanación de las observaciones, dentro de los treinta (30) días hábiles. (Reglamento, 5.3 y 5.6)

C. Remite:

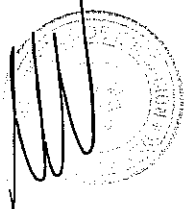
1. Al CONEACES la solicitud de autorización de funcionamiento con el proyecto de desarrollo institucional y los planes de estudio de las carreras proyectadas para que emita opinión sobre la conveniencia de dichas carreras. Reglamento: 5.4).
2. Al CONEACES la solicitud de autorización de funcionamiento de carreras adicionales para que emita opinión sobre la conveniencia de dichas carreras, presentada por Institutos y Escuelas ya autorizados.

D. Emite:

1. Previa opinión favorable de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, la respectiva Resolución Directoral de revalidación de autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, por un período de seis (06) años. (Reglamento, artículo 6.2).
2. Resolución Directoral autorizando carreras adicionales cuando las solicitudes hayan cumplido todos los requisitos.

E. Dispone:

1. Mediante Resolución Directoral, la autorización para nuevas carreras o programas en un Instituto o Escuela de Educación Superior (Reglamento, artículo 7.1). previa evaluación. En la Resolución deberá especificarse las metas de atención por carrera o programa, el número de semestres académicos de cada una y el tiempo de autorización de la experiencia, la que no podrá exceder la vigencia de la autorización de funcionamiento institucional o revalidación, pudiendo ser prorrogada como resultado del proceso de revalidación. (Reglamento, 8.1).
2. Dar por concluida la experimentación si la evaluación de la carrera o programa no es favorable; de serlo, se incorporará como carrera o programa oficial. (Reglamento, 8.2).
3. Inscribe de oficio a todo Instituto o Escuela de Educación Superior público creado o privado autorizado a funcionar en el Registro de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos (Reglamento, 4.4 y 5.8).
4. Mediante Resolución Directoral el receso de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 54º de la Ley (Reglamento, 75.1; 75.3; 76º; 84.3).
5. Recesar de oficio, a los IEST, IESP, ISE e IESFA públicos hasta por el plazo de un (1) año calendario, si no tienen estudiantes. (Reglamento, 76º)



6. Mediante Resolución Directoral el cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (Ley, artículos 55º, 56º y 58º; Reglamento, 77º; 84.4)
7. La reorganización, fusión, receso, entre otras medidas, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, conforme a lo opinado por la Dirección Regional de Educación respectiva y la Dirección competente del Ministerio de Educación (Reglamento, Cuarta Disposición Complementaria Final)

De las Direcciones Regionales de Educación (DRE)

1. Emitir opinión para la creación por Resolución Suprema de los Institutos y Escuelas públicos. (Ley, 7º. Reglamento, 4.3).
2. Evaluar periódicamente para la corrección o decisión pertinente el proyecto educativo institucional de cada Instituto y Escuela (Ley, 26º).
3. Promover y supervisar la calidad educativa de los Institutos y Escuelas. (Reglamento, 3º).
4. Emitir opinión para la autorización de funcionamiento por Resolución Ministerial de los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados. (Reglamento, 5.2).
5. Evaluar y calificar los planes de estudio de las carreras proyectadas. (Reglamento, 5.2 b).
6. Registrar los títulos otorgados por los IEST, IESP, ISE, IESFA y otros Institutos y Escuelas de Educación Superior.

De las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)

Cuando expresamente lo determine el Ministerio de Educación las responsabilidades 3 y 6 de las Direcciones Regionales de Educación.

2. Del Ministerio de Economía y Finanzas

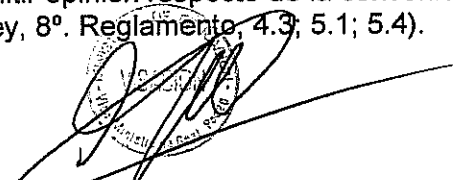
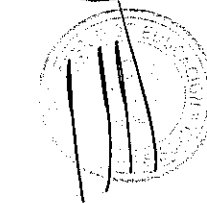
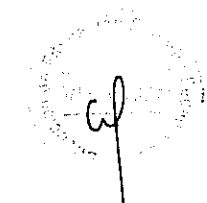
Refrenda la Resolución Suprema por medio de la cual se crean los Institutos y Escuelas públicos. (Ley, 7º. Reglamento, 4.1)

3. De los Ministerios de sectores diferentes al de Educación

- A. Refrenda, con el Ministro de Educación y el de Economía y Finanzas, la Resolución Suprema de creación cuando la institución que se va a crear depende de su sector (Reglamento, 4.1)
- B. Establece, por medio del Reglamento Institucional, la organización, metas de atención, proceso de admisión y matrícula, derechos y obligaciones de los estudiantes y del personal, así como las infracciones y sanciones y el derecho al debido proceso. (Reglamento, 20º)

4. Del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria (CONEACES)

1. Emitir opinión respecto de la conveniencia de las carreras que se propongan ofrecer (Ley, 8º. Reglamento, 4.3; 5.1; 5.4).



2. Establecer los criterios, estándares, indicadores y procesos de evaluación para la revalidación. (Ley, 11º)
3. Emitir las normas correspondientes para el aseguramiento de la calidad educativa de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (Ley, Segunda Disposición Complementaria).
4. Establecer los estándares de calidad del servicio que prestan los Institutos y Escuelas de Educación Superior, incluida la pertinencia. (Reglamento, 3º).
5. Emitir opinión, en el marco de la autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en un plazo de 30 días hábiles a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación (Reglamento, 5.5)
6. Evaluar con fines de acreditación a los Institutos y Escuelas de Educación Superior. (Reglamento, 47.2)
7. Emitir opinión sobre la conveniencia de las carreras propuestas en los expedientes de IEST privados que se encuentran en trámite de autorización institucional, a la fecha de la publicación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior - Ley Nº 29394; y cuenten con certificación de verificación, así como los de IEST públicos que se encuentran en trámite de creación y han cumplido con los requisitos exigidos. (Reglamento, Segunda Disposición Complementaria Transitoria)

VII. CONSTANCIA DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

1. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación emite Constancia de Adecuación Institucional a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, que han cumplido con adecuarse en la debida forma y plazo, según lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y el Plan de Adecuación (Anexo 6).
2. El proceso de verificación de la adecuación institucional es continuo y progresivo, refleja el nivel de cumplimiento del Plan de Adecuación y lo asegura dentro del plazo máximo previsto. Está a cargo de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
3. La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, así como la Dirección Regional de Educación, elaboran y gestionan una base de datos de constancias de adecuación para los Institutos y Escuelas de su ámbito jurisdiccional, según el modelo del Anexo Nº 4.



VIII. META DE ATENCIÓN EN EL INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico

El Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico tendrá la misma meta que le fue otorgada por la Dirección Regional de Educación en el año 2009.

Si el Instituto y Escuela, al que se refiere el párrafo anterior, necesita incrementar su meta por haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres) y adquirido mayor equipamiento, lo solicitará a la Dirección Regional de Educación que corresponda, la que se sujetará, para autorizarlo, a las normas establecidas en el Anexo N° 7.

2. Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico

El Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico que tenga ingresantes en el año 2010 recibirá la autorización de meta de atención mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. La meta no podrá ser mayor a veinticinco (25) ingresantes por carrera autorizada. El número mínimo de ingresantes por carrera autorizada en los Institutos públicos es de cinco (05).

3. Instituto Superior de Educación

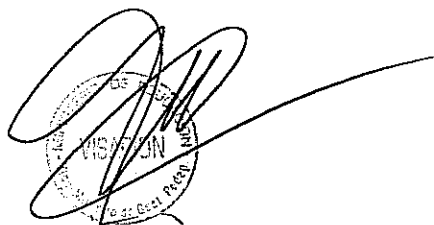
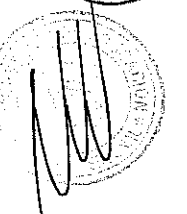
La meta de atención del Instituto Superior de Educación se rige en las carreras tecnológicas por lo dispuesto para los IEST y en las carreras pedagógicas por lo dispuesto para los IESP.

4. Instituto y Escuela Superior de Formación Artística

La meta de atención del Instituto y Escuela Superior de Formación Artística se rige en las carreras artísticas por lo dispuesto para los IEST y en las carreras de formación docente por lo dispuesto para los IESP.

IX. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS ADICIONALES EN TRÁMITE

Los expedientes en trámite referidos a la autorización de funcionamiento de carreras adicionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior que hayan sido presentados antes del 06 de agosto de 2009 serán resueltos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, emitiendo la Resolución que corresponda.



X. CRONOGRAMA DE ACCIONES DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN

A continuación se presenta el cronograma de las diferentes etapas:

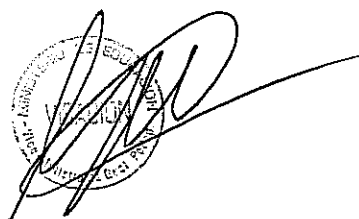
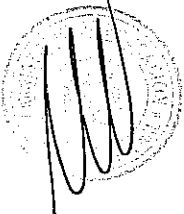
A: Primera etapa

B: Segunda etapa

C: Tercera etapa

Los plazos se computan a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Adecuación, siendo los plazos máximos los señalados en el presente cronograma.

A. Primera Etapa. Comprende los 30 primeros días calendario posteriores a la publicación del Plan de Adecuación		
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PROFESIONAL		
Nº	Acciones	Plazo en días
1	Oficia a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a otros sectores para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la referida comunicación, realicen la recopilación de datos entre los Institutos y Escuelas de Educación Superior de su jurisdicción, utilizando el modelo de ficha que se muestra en el Anexo N° 5 para cada tipo de institución (una para IEST, una para IESP, una para ISE, una para IESFA y una para otros Institutos y escuelas que dependen de otros sectores).	5
2	Depura, elabora y publica el Inventario Nacional de Institutos y Escuelas de Educación Superior.	30
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN O LA QUE HACE SUS VECES		
Nº	Acción	Plazo en días
1	Realiza la recopilación de datos remitiéndolos en el plazo fijado a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, bajo responsabilidad administrativa de quien ejerza la dirección.	17
INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO		
Nº	Acción	Plazo en días
1	El Instituto y Escuela de Educación Superior público comunica por escrito a los docentes de la Institución las funciones establecidas en el artículo 67° del Reglamento de la Ley y las señaladas en el Reglamento Institucional, para su cumplimiento.	30



B: Segunda Etapa. Comprende los 120 días calendario posteriores a la publicación del Plan de Adecuación

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PROFESIONAL

Nº	ASPECTO	ACCIONES	Plazo en días
1	Organización	Prepara el proyecto de norma en coordinación con la Unidad de Personal, para la encargatura de la función de Director General y cargos jerárquicos.	10
2	Reglamento Institucional	Emite Resolución Directoral aprobando los lineamientos para elaborar el contenido del Reglamento Institucional y documentos de gestión.	30
3	Semestre Académico	Emite Resolución Directoral aprobando los criterios, normas y condiciones para el desarrollo de los semestres académicos y becas semestrales.	30
4		Emite Resolución Directoral aprobando la matriz de equivalencia de créditos (horas de teoría y práctica) de los módulos o asignaturas de los planes de estudio de los IEST.	
5	Titulación y registro del título	Emite Resolución Directoral aprobando los criterios, procedimientos y requisitos nacionales para la titulación y el otorgamiento de duplicado de títulos.	30
6	Convenios de gestión	Aprueba por Resolución Directoral los lineamientos para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales en convenio con instituciones educativas o empresas.	30
7	Convenios de gestión	Realiza inventario de los convenios de gestión vigentes, los caducos y los que se vienen renovando.	60
8		Crea y gestiona un registro de convenios.	
9		Prepara proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los requisitos y procedimientos para la suscripción de los Convenios de las instituciones con el Ministerio de Educación.	90
10	Revalidación	Emite Resolución Directoral aprobando los procedimientos y el cronograma de revalidación	90

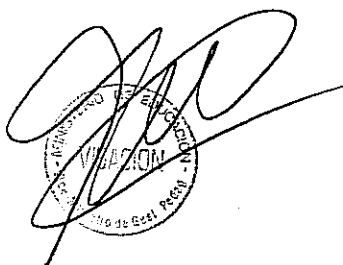
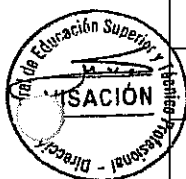
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES

Nº	ASPECTO	ACCIONES	Plazo en días
1	Organización	Emite resolución encargando funciones de Director General y envía copia a la DIGESUTP.	5
2		Emite resolución encargando las funciones de los nuevos cargos al personal que esté nombrado en los cargos existentes antes de la vigencia de la Ley, en el caso que estos cargos fuesen equivalentes con los establecidos por la Ley y el Reglamento.	10
3		Reconoce mediante resolución la designación de Director General o de quien haga sus veces, en el Instituto o Escuela de Educación Superior público dependiente de otros sectores y en el privado, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.	30
4	Semestre Académico	Informa a la DIGESUTP la necesidad del receso por un año del Instituto o Escuela que no tiene secciones en funcionamiento, en ninguna carrera.	30
5	Reglamento Institucional	Da conformidad al Reglamento Institucional teniendo en cuenta los lineamientos de la DIGESUTP	95

INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO

Nº	ASPECTO	ACCIONES	Plazo en días
1	Organización	El Director General o Director actual remite copia simple del dispositivo de su nombramiento o encargatura.	5
2		El Director General o Director actual informa a la DRE la estructura organizativa vigente, de acuerdo al cuadro Nº 2 del Plan de Adecuación.	
3		El Director General o Director actual realiza la equivalencia de cargos, teniendo en cuenta el organograma del Anexo Nº 2 y los cuadros Nº 3, 4 y 5 y remite a la DRE el cuadro de equivalencias correspondiente.	

INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO Y PRIVADO			
Nº	ASPECTO	ACCIONES	Plazo en días
1	Planes de estudio	Los IESP, ISE y los IESFA Inician la contextualización del plan de estudio específico de cada carrera, respetando los contenidos básicos comunes establecidos en los Diseños Curriculares Básicos Nacionales.	60
		Los IESP, ISE y los IESFA inician la aplicación de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales.	60
2		Los IEST y los ISE en lo que corresponda, inician la adecuación de sus planes de estudio siguiendo los lineamientos generales del Diseño Curricular Básico Nacional.	60
3	Organización de la institución	Remite a la Dirección Regional de Educación copia simple del dispositivo de su designación o encargatura (Director General encargado)	5
4	Semestre Académico	Organiza el plan de estudios en semestres académicos de acuerdo a norma.	60
5		Difunde los cambios relacionados con el semestre académico antes de su inicio, los cuales, en el caso de las instituciones privadas, incluyen los costos que exige la carrera y su titulación.	
6	Planes de estudio	Realiza el reingreso de estudiantes aplicando la convalidación y subsanación que hubiere lugar.	60
7	Titulación y registro del título	Establece las normas institucionales para la titulación y otorgamiento del duplicado de títulos, en concordancia con lo dispuesto en las normas y procedimientos nacionales.	60
8	Reglamento Institucional	Elabora el Reglamento Institucional y documentos de gestión de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la DIGESUTP.	90
9	Proyecto Educativo Institucional	Elabora y aprueba mediante R.D. el Proyecto Educativo Institucional y dirige su ejecución, a través del Consejo Directivo, en el caso del Instituto y Escuela de Educación Superior público.	120
10		Elabora el Plan Anual de Trabajo en función del Proyecto Educativo Institucional y de los resultados del informe anual de gestión del año anterior.	
11	Reglamento Institucional	Conforma la comunidad educativa, Consejo Institucional y, Consejo Consultivo, donde se haya acordado.	180
INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO, INSTITUTO Y ESCUELA DEPENDIENTE DE OTROS SECTORES Y SEMINARIOS RELIGIOSOS			
Nº	ASPECTO	ACCIONES	Plazo en días
1	Organización de la institución	Determina su estructura organizativa de acuerdo a su Reglamento Institucional e informa el nombre del Director designado o encargado a la DRE.	40



C. Tercera Etapa. Comprende del 121 a los 540 días calendario posteriores a la publicación del Plan de Adecuación

INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO

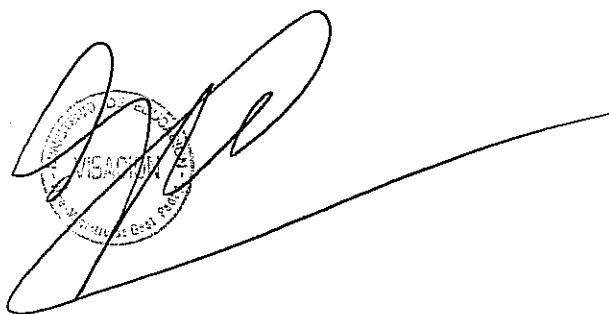
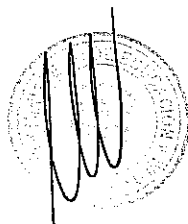
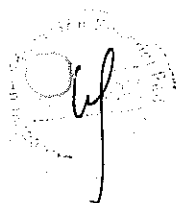
Nº	Aspecto	Acciones	Plazo en días
1	Convenios de gestión	Actualiza los convenios de gestión vigentes, reajustando sus cláusulas a lo dispuesto en las normas aprobadas por el Ministerio de Educación.	500
2		Remite a la DIGESUTP y DRE copia del convenio	540

INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO

Nº	Aspecto	Acciones	Plazo en días
1	Denominación	Modifica sus estatutos consignando la nueva razón social, realiza la inscripción registral, si corresponde, y lo pone en conocimiento de la DRE y la DIGESUTP.	540

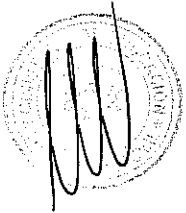
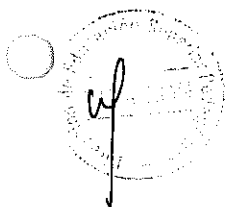
INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO Y PRIVADO

Nº	Aspecto	Acciones	Plazo en días
1	Web Institucional	Crea o modifica la web institucional	210
2	Denominación	Modifica su denominación actual para adecuarla a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.	240
3	Planes de estudio	Los IEST y los ISE en carreras tecnológicas, inician la aplicación de los planes de estudio, siguiendo los lineamientos generales del Diseño Curricular Básico Nacional.	540

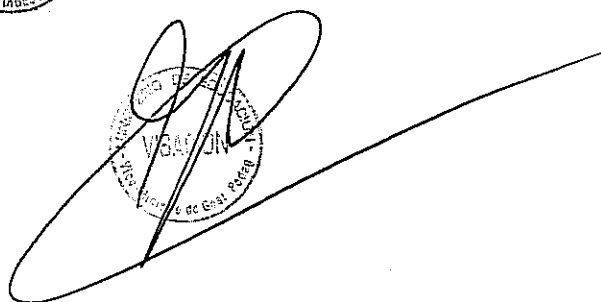
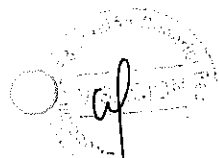


XI. ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

1. El Instituto o Escuela de Educación Superior que ha cumplido con cada aspecto objeto de adecuación previa opinión de la Dirección Regional de Educación recibirá de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación la **CONSTANCIA DE ADECUACION INSTITUCIONAL A LA LEY N° 29394, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con la cual queda expedito para proseguir con sus actividades de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. En caso no se cumpla la adecuación de algún aspecto, dentro del plazo establecido o en la forma exigida, la Dirección Regional de Educación comunica este hecho a la institución para que, en un nuevo y perentorio plazo, subsane las observaciones de las que ha sido objeto. Si levanta las observaciones en la forma requerida se le otorga la Constancia de Adecuación Institucional, en caso contrario se inicia el proceso sancionador.
3. Al Instituto o Escuela de Educación Superior que no haya logrado obtener la Constancia de Adecuación Institucional en el plazo señalado en el Plan de Adecuación, se le aplica las sanciones dispuestas en el Título III, Capítulo III del Reglamento de la Ley, según el siguiente detalle:
 - Se considera infracción grave el no subsanar las observaciones en la forma indicada o en el plazo conferido. En este caso se impone previo proceso la sanción de receso; durante éste el instituto o escuela de educación superior debe subsanar las observaciones. La impone la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. Si el instituto o escuela de educación superior pertenece a otro sector se requerirá durante el proceso la opinión del sector correspondiente. En los casos de receso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 54°, 56° y 58° de la Ley.
 - Se considera infracción muy grave el no subsanar las observaciones en la forma indicada dentro del plazo que dure el receso. La sanción es el cierre definitivo el que se aplica de oficio. Si pertenece a otro sector requerirá, en un período perentorio, la opinión del sector correspondiente. En los casos de cierre se procederá teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55°, 56° y 58° de la Ley.



ANEXOS



ANEXO N° 1
Modelo de Declaración Jurada sobre publicidad

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29394 y 70.2; 82.1, inciso "b", "c" y "g"; y, 84 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° – 2009 - ED

Yo, **(Nombres y apellidos del Director(a) General)**, identificado (a) con D.N.I. N°, Director (a) General del Instituto o Escuela de Educación Superior de Gestión **(Colocar según corresponda si es Público o Privado y seguidamente el nombre del Instituto o Escuela)**, señalando domicilio legal en **(Colocar la dirección exacta)**.

Declaro bajo juramento que:

- 1°. Dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, todo documento que represente publicidad del **(colocar el nombre completo según corresponda del Instituto o Escuela de conformidad con la Ley y su Reglamento)**, consignará el número y fecha del dispositivo legal de **(Colocar lo que corresponda: creación o autorización y revalidación)**, cuyos datos son los siguientes:
Nombre: (Deberá de indicarse el que corresponda de conformidad con la Ley y su Reglamento).

Número y fecha del dispositivo legal (de creación o autorización y revalidación):

- 2°. La publicidad en la que se haga referencia conjunta a otros Institutos o Escuelas de Educación Superior, señalará el nombre de las carreras autorizadas, las cuales son:
 a) **(Colocar el nombre de la carrera, fecha de autorización de la misma y dispositivo de autorización);**
 b) **(Colocar el nombre de la carrera y fecha de autorización de la misma y dispositivo de autorización).**

- 3°. Me hago responsable de las siguientes acciones que conozco constituyen infracción grave:

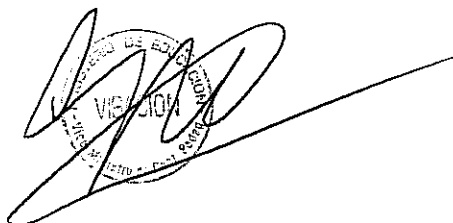
- Omitir el número o fecha de las resoluciones de creación, autorización y revalidación de funcionamiento en las comunicaciones o informaciones de la oferta educativa.
- Emitir propaganda que conlleve a la confusión de los servicios educativos que brinde la institución.
- Cambiar las denominaciones de las carreras profesionales autorizadas en la publicidad que emite el Instituto o Escuela Superior.

En tal sentido admitimos nuestra sujeción a lo dispuesto en el artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29394.

La presente Declaración Jurada se efectúa en mérito al principio de Presunción de Veracidad y está sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

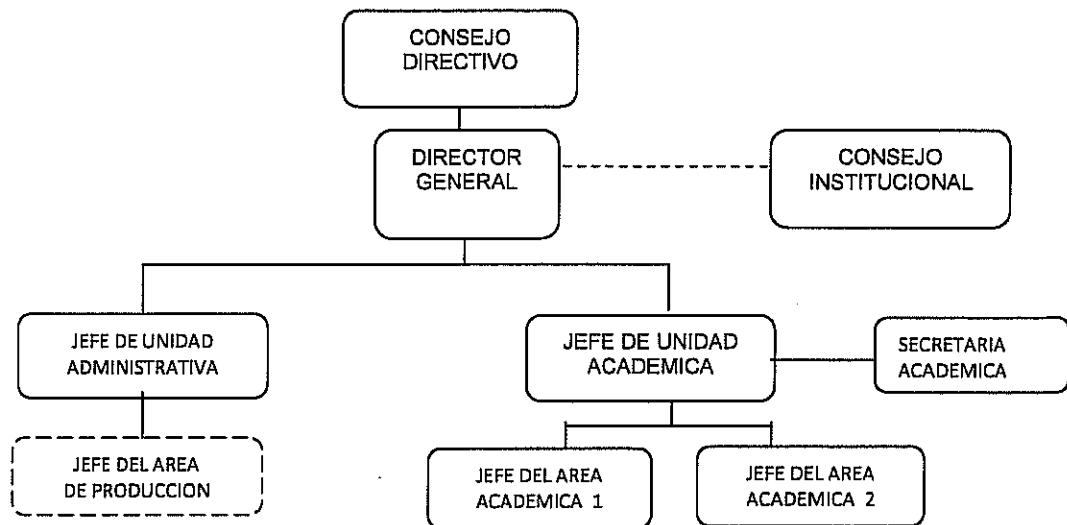
.....de..... de 20.....

Nombre y Apellidos del Director General
 Firma y sello



ANEXO N° 2

ORGANIGRAMA BÁSICO PARA LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS



ANEXO N° 3

MODELO DE ESTRUCTURA DE CONVENIOS

1. Introducción (entidades participantes);
2. Base legal (Constitución, Ley General de Educación, Ley No 29394 y su Reglamento);
3. Antecedentes (los que generaron el convenio e información de las partes: dispositivo de creación o autorización y revalidación o de constitución);
4. Finalidad;
5. Objetivo general;
6. Objetivos específicos;
7. Obligaciones de las partes;
8. Órganos responsables de la ejecución;
9. Designación de representantes;
10. Plazo de vigencia;
11. Condiciones para la renovación y duración de la misma;
12. Modificaciones;
13. Causales de resolución;
14. Solución de controversias;
15. Validez de las comunicaciones;
16. Domicilio de las partes.





ANEXO 4

MODELO

CONSTANCIA DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

A la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

Instituto o Escuela de Educación Superior: (Nombre del instituto o escuela)

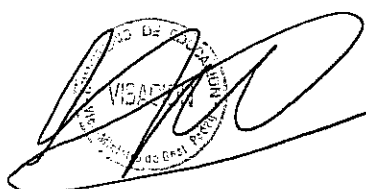
Aspecto objeto de adecuación	Acción ejecutada	Fundamento legal	Cumple/ Fecha	Observación/ plazo para subsanación	Cumple/ Fecha	Certificación	Procedimiento sancionador por incumplimiento
Publicidad							
Denominación							
Implementación de la Web Institucional							
Organización							
Convenios de Gestión							
Proyecto Educativo Institucional							
Reglamento Institucional							
Revalidación							
Semestre Académico							
Titulación y Registro de Título							
Planes de Estudio							

Director General de Educación Superior y
Técnico Profesional

0023-2010-ED

ANEXO Nº 5
FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN PARA ELABORAR EL
INVENTARIO NACIONAL DE IEST, IESP, ISE e IESFA

Nº	Nombre de la Institución	Tipo de gestión			Dispositivo de creación o autorización o revalidación
		Pública de gestión-estatal	Pública de gestión-privada	Privada	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					





ANEXO N° 6
PLAZOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

ETAPAS	INSTITUTO Y ESCUELA	VERIFICACIÓN	CORRECCIONES	CONSTANCIA DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
PRIMERA (Corto plazo)	MES 1 La DIGESUTP y las DRE deben realizar las acciones comprendidas en esta Etapa.	Dentro del mes siguiente de recibirse la solicitud del Instituto o Escuela pidiendo la Constancia de Adecuación Institucional, las entidades correspondientes del sector, verifican la realización de las acciones de adecuación. Y otorgan la constancia.	EN LOS DOS MESES (02) SIGUIENTES DE HABER RECEPCIONADO LAS OBSERVACIONES El Instituto y Escuela de Educación Superior realiza el levantamiento de las observaciones formuladas.	Dentro del mes siguiente de recibido el levantamiento de observaciones las entidades correspondientes del sector verifican si se ha cumplido o no, en debida forma y plazo, el levantamiento de observaciones. De estar conforme, otorgan la Constancia.	Conduce primero al receso. Si se levantan las observaciones se puede otorgar Constancia de Adecuación Institucional al Instituto o Escuela. Si no levantó las observaciones en el período de receso se sanciona con el cierre definitivo.
SEGUNDA (Mediano Plazo)	A PARTIR DEL MES 2 Y HASTA EL MES 4 El Instituto y Escuela de Educación Superior realiza la adecuación de cada uno de los aspectos comprendidos en esta Etapa				
TERCERA (Largo plazo)	A PARTIR DEL MES 5 Y HASTA EL MES 18 El Instituto y Escuela de Educación Superior realiza la adecuación de cada uno de los aspectos comprendidos en esta Etapa				

ANEXO Nº 7
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA META DE ATENCION EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON CARRERAS TECNOLÓGICAS

De la meta de atención:

1. El Instituto de Educación Superior Tecnológica y el Instituto de Educación Superior Pedagógica que se encuentre autorizado a ofertar carreras tecnológicas, tendrán las mismas metas que les fueron otorgadas por las Direcciones Regionales de Educación o la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional en el año 2009.
2. La DRE sólo podrá otorgar nuevas metas a los Institutos de Educación Superior que acrediten haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres) y adquirido mayor equipamiento.

a. Para determinar la meta de ingresantes, la DRE debe considerar lo siguiente:

- El cálculo de la capacidad del local institucional, (en caso de los Institutos revalidados, la resolución de revalidación consigna la capacidad máxima). Para ello, deberá dividir el área del aula, laboratorio o taller seleccionados para cada carrera profesional entre los índices siguientes, según correspondan:
 - 1,2 para las aulas
 - 2,0 para laboratorios de cómputo, idiomas, diseño gráfico, diseño publicitario
 - 2,5 para otro tipo de laboratorios (enfermería, análisis físico y químico).
 - 3,0 para talleres (prótesis dental, dibujo, agencia de viajes, farmacia)
 - A partir de 5,0 para talleres con simuladores, y de las carreras de Mecánica de Producción, Mecánica Automotriz, Mecánica de Motores, Cocina, Bar y Coctelería, Fisioterapia y Rehabilitación, Construcción, Guía de Turismo, Caminata y Montañismo, etc.
- Considerar la menor y mayor capacidad de las aulas, laboratorios y talleres, de acuerdo a lo siguiente:
 - La menor área de un aula es de 24m² y su capacidad mínima es de 20 alumnos. La capacidad máxima de alumnos que podrá ingresar en un aula cuya área supere los 48 m², es 40 alumnos
 - La capacidad mínima de un laboratorio o taller es de 20 alumnos y la máxima es de 40 alumnos, en caso supere los 50 m².
- La meta anual de una carrera profesional será la capacidad del laboratorio o taller nuevo que se ha implementado para el año 2010 para esta carrera.

3. Los Institutos de Educación Superior que soliciten nuevas metas, deberán remitir la información sobre la ampliación de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento, como declaración jurada, según formato del presente anexo.

4. En la supervisión pedagógica que realice el Ministerio de Educación, se verificará la ampliación realizada por el Institutos de Educación Superior que haya solicitado nuevas metas para el año 2010. Aquel Instituto que haya remitido información que no se ajuste a la verdad, será sujeto de la sanción que corresponde a falta muy grave, dispuesta en el numeral 83.1 del Reglamento de la Ley , aprobado por D.S. Nº004-2010-ED.



DECLARACIÓN JURADA

NOMBRE DEL IS:

DIRECCIÓN:

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO

TIPO DE GESTIÓN: Público

☐

Privado

☐

DISPOSITIVO DE AUTORIZACIÓN/CREACIÓN INSTITUCIONAL

DISPOSITIVO DE REVALIDACIÓN INSTITUCIONAL:

CARRERAS AUTORIZADAS:

CARRERA	DISPOSITIVO DE AUTORIZACIÓN	R.D. REVALIDACIÓN	TURNOS AUTORIZADOS

NOMBRE DEL DIRECTOR:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO:



METAS:

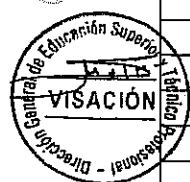
CARRERA	METAS 2008	METAS 2009	METAS 2010

INFRAESTRUCTURA AULAS:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

INFRAESTRUCTURA LABORATORIOS:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO



[Handwritten signature]

INFRAESTRUCTURA TALLERES:

CARRERA	UBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

EQUIPAMIENTO: (Adjuntar inventario del nuevo equipamiento con fecha de adquisición)

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que la información consignada se ajusta a la verdad.
2. Que a efectos de incrementar las metas para el año 2010, se ha cumplido con incrementar infraestructura (aulas, laboratorios y talleres) y equipamiento.
3. Dejamos expresa constancia de nuestra disposición a presentar cualquier documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Los firmantes se responsabilizan en nombre del Instituto y Escuela de Educación Superior por la veracidad de estas afirmaciones.



Firma del Director del Instituto o
Escuela de Educación Superior

Nombres y Apellidos
D.N.I.



Firma del Representante Legal
Nombres y Apellidos
D.N.I.

